



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Lunes, 1 de junio de 1998 – Número 108

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la «Sociedad Radio-Taxis de Santander» para el año 1998.....	3.346
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Vertederos de Residuos, S. A.» (Vertresa).....	3.347
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Acta de la comisión paritaria del XI convenio colectivo de «Aspla Plásticos Españoles, S. A.».....	3.351
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de «Industrias Sidometalúrgicas de Cantabria».....	3.353

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	3.355
Ministerio de Economía y Hacienda.....	3.362

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Cuatro, Ocho, Nueve y Diez de Santander.....	3.365
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.....	3.368
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo.....	3.369
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Medio Cudeyo.....	3.370
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.....	3.370
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.....	3.370
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.....	3.371
Juzgados de lo Social Números Dos y Cuatro de Cantabria.....	3.372
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	3.374

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la «Sociedad Radio-Taxis de Santander» para el año 1998

CAPITULO PRIMERO.- Disposiciones generales.

Artículo 1ª.- Ámbito Funcional y Territorial: Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a la Sociedad Cooperativa de Radio-Taxi de Santander, y a sus empleados tanto fijos como contratados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2ª.- Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1998 y finalizará su vigencia el 31 de Diciembre de 1998.

Artículo 3ª.- Denuncia del Convenio: La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá ser efectuada por cualquiera de las partes legitimadas con, al menos, quince días de antelación a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4ª.- Prórroga: De no formular denuncia cualquiera de las partes legitimadas, o en tanto no se alcance acuerdo por ambas partes, este Convenio Colectivo se considerará prórrogado por sucesivos periodos de una anualidad, incrementándose los aspectos salariales y económicos en un tanto porcentual igual a las Tarifas de servicios acordadas por el Ayuntamiento.

En el supuesto de prórrogas sucesivas de Convenio, se garantiza un aumento en todos los conceptos salariales igual a las Tarifas de Servicios acordadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5ª.- Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados con este carácter.

Artículo 6ª.- Comisión Paritaria: Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá sobre vigencia, arbitraje, interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Se compondrá de cuatro miembros, dos de ellos representantes de la Empresa y dos representantes de los Trabajadores. Las reuniones de la Comisión podrán ser convocadas por cualquiera de las partes legitimadas.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo podrá ser sometida a información de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

CAPITULO SEGUNDO.- Aspectos económicos.

Artículo 7ª.- Incremento Salarial: Sobre las retribuciones de 1997, se incrementará el salario base en un subida del 2.50 % .

Salario Base: El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se detalla seguidamente distribuidas en 12 pagas mensuales, una vez realizado el correspondiente incremento del 2.50 %

Radiotelefonista	1.092.956 Ptas.
Auxiliar administrativo	1.092.956 Ptas.
Oficial Administrativo	1.201.677 Ptas.
Oficial Administrativo 1ª	1.512.514 Ptas.

Artículo 8ª.- Antigüedad: El personal de nuevo ingreso en la empresa a partir del 1 de Enero de 1997, no devengará ningún tipo de antigüedad.

La antigüedad, sólo será percibida por el personal que preste servicios en esta Empresa con anterioridad al 1 de Enero de 1997, se determina por los trienios generados hasta esa fecha al 6 %, pasando a partir de la misma a generarse los nuevos trienios al 4% del salario de convenio.

Su importe se percibirá a partir del mes de su vencimiento.

Artículo 9ª.- Dietas: Cuando el trabajador por causa del servicio no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

Dieta Completa	5.392 ptas./día
Pernoctación y Desayuno	1.950 ptas./día
Almuerzo	1.950 ptas./día
Cena	1.492 ptas./día

Art 10ª.- Gratificaciones extraordinarias: Se establecen por este concepto tres gratificaciones extraordinarias, una a satisfacer el mes de Julio, otra a satisfacer antes del 21 de Diciembre y una tercera prorrateada en los doce meses del año.

El cálculo de las mismas se hará conforme a los siguientes conceptos:

30 días de Salario Base+ Antigüedad +Nocturnidad

Artículo 11ª.- Valor Hora: Se fija la cuantía en 1.025 ptas las horas que sean realizadas en días laborables.

Se fija la cuantía de 1.330 ptas las horas realizadas en Domingos y festivos.

Las horas realizadas en Sábado, en turno de noche, se abonarán como si fueran festivas.

Artículo 12ª.- Nocturnidad: Todos los trabajadores que realicen turnos de noche recibirán por este concepto a razón de 7.175 Ptas./mes.

Artículo 13ª.- Revisión Salarial: En el supuesto que las tarifas de servicios establecidas por el Ayuntamiento subieran más de un 2.50 % se efectuará una revisión salarial consistente en dicho incremento.

Tal incremento se abonará en una sola paga en el primer trimestre de 1.999 y se reflejará en las tablas que resulten, a efectos del próximo Convenio.

CAPITULO TERCERO.- Jornada laboral, Descansos, Licencias y Permisos.

Artículo 14ª.- Jornada Laboral: La jornada ordinaria del personal será de 40 horas semanales y se realizará diariamente de forma continuada en régimen de cinco días de trabajo a la semana.

A los efectos de reducción de jornada se acuerdan tres días anuales retribuidos por asuntos propios, siendo necesaria la comunicación previa con un mínimo de 48 horas, pero no su justificación.

Si tras la petición del día por asuntos propios, es denegado, habiendo garantizada la prestación del servicio, su no disfrute, significa, que habrá de ser retribuido económicamente.

Dicha concesión conllevará la garantía en la prestación el servicio.

El personal administrativo prestará servicio de Lunes a Viernes con descanso en Sábado y Domingo.

El personal de Radiotelefonía estará sujeto a gráfico según las siguientes normas:

1ª Se establecerán los correspondientes gráficos de servicio, que contemplarán la jornada anual de 1826 horas, con participación y acuerdo de los representantes del personal, incluyendo en los mismos las reservas y refuerzos necesarios para cubrir las necesidades e incidencias que se presenten, así como los descansos entre jornadas (mínimo 12 horas).

2ª La distribución de los turnos se hará de forma que permita una mejor realización del servicio y una equilibrada carga del trabajo.

3ª Los turnos del gráfico de servicio serán rotativos. La rotación se entenderá referida al personal de una misma categoría.

4ª Se otorgará a todos los trabajadores un descanso mínimo de 20 minutos diarios como consecuencia de la carga de trabajo a que están sometidos en razón a las peculiaridades del desempeño de su trabajo y que ambas partes reconocen.

Se establece ese periodo de descanso mínimo entre las 5.10 horas - 5.30 h de la tarde.

Este descanso tendrá la consideración de jornada laboral a todos los efectos, y será por día de trabajo, afectando al personal de turno continuado.

Los días trabajados en Sábado, Domingo y festivos, el no disfrute de bocadillo en los turnos de mañana y tarde, serán acumulados y servirán para compensar por defecto el número de horas anual que no se contemple en el gráfico. El exceso resultante se compensará con días libres.

5ª Todos los trabajadores quedarán adscritos al gráfico.

6ª Los excesos de jornada ordinaria, se tipificarán como horas extraordinarias y no se podrán compensar como horas ordinarias.

Artículo 15.- Vacaciones: Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

Serán hábiles para el disfrute de las vacaciones todos los meses del año, excepto los meses de Julio y Agosto, así como los periodos que van desde el día 1 de Septiembre al 15, y el periodo del 20 de Diciembre al 10 de Enero.

Se distribuirán como máximo en dos periodos y siempre uno de ellos a petición del trabajador.

Si durante el periodo de disfrute, se encontrara en situación de I.T, con hospitalización, disfrutará el 50% de los días de vacaciones en los cuales se encuentre en dicha situación.

Durante el periodo vacacional anual se percibirán los conceptos fijos.

Artículo 16ª.- Licencias y Permisos:

Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de sus retribuciones durante el tiempo y por las causas siguientes:

- a/ Quince días laborales por matrimonio
- b/ Tres días por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de cónyuges, padres hijos o compañero/a.
Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.
- c/ Un día por fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, nietos, hermanos o padres políticos. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.
- d/ Un día por fallecimiento de hermanos políticos o tíos carnales.
Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.
- e/ Tres días por alumbramiento de la esposa o compañera. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si el alumbramiento de la afectada se produce en localidad distinta del domicilio del trabajador.
- f/ Dieciséis semanas por alumbramiento de la trabajadora.
- g/ El tiempo necesario para consulta médica de hijos menores de 10 años, con un máximo de 20 horas/año, con justificación posterior.

La empresa deberá conocer, por escrito, la situación de convivencia en la relación de compañero/a al menos con cinco meses de anticipación al comienzo del ejercicio del derecho.

Artículo 179.- Complementos I.T.: En caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente o enfermedad que incluyera hospitalización, el trabajador percibirá desde el primer día de la baja con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que abone el organismo correspondiente y el 100% del salario que venía percibiendo.

En caso de I.T. derivada de enfermedad que no incluyera hospitalización el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, el 100% hasta el mes decimosegundo.

Artículo 189.- Reconocimientos Médicos: Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los trabajadores, con la finalidad de conocer su estado físico y psíquico, a través de un centro colaborador oficial.

Al trabajador se le darán facilidades para visita médica especializada para la fecundación asistida en un centro de la Seguridad Social o acogido a convenio con la misma.

Artículo 199.- Adhesión al ORECLA: Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en el ámbito del Convenio Colectivo.

Artículo 209.- Salud y Prevención de Riesgos Laborales: La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio desarrollará lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, elaborando el Reglamento de Funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad y Salud.

CAPÍTULO CUARTO-POLÍTICA SOCIAL

Artículo 219.- Derechos Sindicales: El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales para el desarrollo de sus funciones de representación de los trabajadores.

A la representación Sindical del Personal, siempre que sea necesaria su participación en nombre y representación de la organización a que pertenece, disfrutará de permiso sindical y podrá computarse por periodos trimestrales.

Tablones de Anuncios: Los trabajadores dispondrán de un Tablón de anuncios para que le sea expuesta todo tipo de información sindical.

Así mismo, la empresa facilitará un local cuando puntualmente sea necesario para la realización de asambleas en el Centro de Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO-INDEMNIZACIONES

Artículo 229.- Extinción de Contratos por Despido: Con carácter previo a que la empresa comunique por escrito el despido deberá ser notificado con la suficiente antelación el contenido de la citada carta a la representación legal de los trabajadores en la empresa, con la finalidad de que ésta pueda informarles, emitir informes, requerir justificación y negociar otras alternativas posibles.

CAPÍTULO SEXTO-CLAUSULAS DE GARANTÍAS

Artículo 239.- Clausula de Garantía I: Ningún trabajador vinculado a este convenio podrá percibir un salario inferior al establecido por Convenio, una vez superado el periodo de prueba, nunca superior éste a tres meses, salvo para los contratos de formación y prácticas en los que se abonará el 60, 75, 80, y 100 %, conforme a las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

Los trabajadores de este convenio con contratos a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias en ninguna circunstancia.

Se podrán realizar contratos de aprendizaje según determine la legislación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 249.- Clausula de Garantía II: Los trabajadores afectados por el presente convenio, podrán acogerse a uno de ámbito Estatal u Ordenanza Laboral si la mejora de ésta o aquel fueran superior en cómputo anual.

Santander, 20 de marzo de 1998.

Santander, 23 de abril de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/108123

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Vertederos de Residuos, S. A.» (Vertresa)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VERTRESA EN EL CENTRO DE TRABAJO DE CASTRO-URDIALES (CANTABRIA) DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

CAPITULO I

APLICACIÓN, DENUNCIA, COMPENSACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio, será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa VERTRESA en el centro de trabajo de Castro-Urdiales (Cantabria), destinados a la limpieza pública viaria y recogida de basuras.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de julio de 1998, aplicándose los efectos económicos indicados en la tabla salarial anexa a partir de la fecha señalada.

Tendrá una vigencia de dos años, desde el 1º de Julio de 1.998 al 30 de Junio del 2000, quedando tácitamente prorrogado, por igual periodo de tiempo, si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte.

ARTÍCULO 3.- GARANTÍA, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Ambas partes manifiestan que las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribución o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que queden pactadas.

ARTÍCULO 4.- COMISIÓN MIXTA Y PARITARIA

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un Representante de la Empresa y un Representante de los Trabajadores, de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarse al espíritu global del Convenio.
- Cuanto otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

CAPÍTULO II**INGRESOS Y CONTRATOS DE TRABAJO****ARTÍCULO 5.- INGRESO DE PERSONAL**

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado posteriormente por la oficina de empleo, entregándole copia al contratado.

En lo concerniente a derechos de información de los trabajadores en materia de contratación, se estará a lo dispuesto en la ley 1/1995, de 24 de marzo.

ARTÍCULO 6.- MODALIDADES DE CONTRATO

La contratación de personal para cubrir puestos de vacantes, en su caso, ó de nueva creación, se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo, a su terminación ó prórroga, se notificará por escrito al contratado con 15 días de antelación y al Delegado de Personal, dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 7.- CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

La empresa está obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

ARTÍCULO 8.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a los trabajadores de turno, entre el personal que realice trabajos de la misma categoría, recurriendo preferentemente a trabajadores que fueran voluntarios, de no haberlos, se procederá a cambiar de turno al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

En todo caso se respetará el descanso semanal de día y medio ininterrumpido y el de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

CAPÍTULO III**CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL, DEFINICIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSOS.****ARTÍCULO 9.- CLASIFICACIÓN.**

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

CAPATAZ
CONDUCTOR
OFICIAL 2º
PEÓN

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

ARTÍCULO 10.- DEFINICIÓN DE PERSONAL

CAPATAZ.- Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado General, Subencargado, Inspector de Distrito, ó superior inmediato, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá reemplazar a su Jefe inmediato superior en servicio en los que, por su poca importancia, no exija el mando permanente de aquel.

CONDUCTOR.- En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que ha de utilizar, al iniciar la jornada, se encuentre en perfecto estado de funcionamiento para realizar el servicio.

OFICIAL 2º CORRETURNOS.- Será el oficial que designe la empresa para ocupar las vacantes que se originen por diversos motivos en cualquiera de los turnos establecidos.

PEÓN.- Trabajador que ejecutará labores para cuya realización principalmente se requiera esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden presta servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo, como son limpieza, riego, recogida de basuras, etc.

ARTÍCULO 11.- PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente Convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta, formación, méritos, antigüedad del trabajador así como las facultades organizativas de la Empresa.

CAPÍTULO IV**JORNADAS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS****ARTÍCULO 12.- JORNADA DE TRABAJO**

La jornada laboral ordinaria, se realizará de lunes a sábados y será de 39 horas semanales de trabajo efectivo con un descanso de quince minutos por jornada para el "bocadillo", considerándose el tiempo de descanso del bocadillo como tiempo de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 13.- HORARIO

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente Calendario Laboral. Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio, oídos los Delegados de Personal.

ARTÍCULO 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone.

- Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- Durante tres días, que podrá ampliarse hasta un total de cinco, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento, enfermedad grave, fallecimiento u hospitalización de esposa, compañera, madre o padre de uno u otro, hijos y hermanos. Si se diera la circunstancia de que en los tres días de permiso no hubiera suficientes días hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará esta, en un día más.
- Durante dos días, que podrán ampliarse hasta un total de cuatro días, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos de ambos cónyuges.

Las ampliaciones establecidas en los apartados b) y c) anteriores se concederán en función de la justificación acreditada del desplazamiento.

d) Durante un día en caso de matrimonio de padres, hijos, nietos naturales o políticos.

e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

REVISIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

CONSULTA MEDICA

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

ARTÍCULO 15.- ACCIDENTE DE TRÁFICO

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomiende, un conductor causara algún accidente, siempre que no sea debido a imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez del propio conductor declarada en sentencia firme, que diera lugar a que se le retirara temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondientes que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con su categoría.

Las decisiones que tome la empresa, cuando la sentencia sea firme, serán comunicadas a los Delegados de Personal de la Empresa.

ARTÍCULO 16.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

La empresa podrá conceder a los trabajadores tres días de permiso al año sin retribución alguna para lo cual, tendrá que solicitarlo a la Empresa, con cuatro días de antelación. Las peticiones sólo podrán ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

También se concederán permisos para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención de título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

ARTÍCULO 17.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a un período de vacaciones de 30 días naturales retribuidos, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajado en la empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. El período de disfrute estará comprendido entre los meses de Enero a Junio y de Septiembre a Noviembre, confeccionándose, a los efectos de disfrute, el oportuno calendario, entre el representante de la Empresa y el de los Trabajadores, como máximo antes del 31 de diciembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta para ello, las necesidades del servicio.

Una vez confeccionado el calendario de disfrute de vacaciones, si un trabajador, antes del inicio de las mismas, se encontrase en situación de I.T., y no pudiese disfrutarlas en la fecha señalada en el mismo, podrá disfrutarlas a partir de la fecha de alta, y dentro de los períodos de disfrute de vacaciones, siempre que el servicio en el que está destinado pueda realizarse con normalidad.

ARTÍCULO 18.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a los que establece el Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor en cada momento.

CAPITULO V RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en la tabla salarial anexa, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Para el segundo año de vigencia del presente convenio, el incremento fijado será el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1999 y registrado el 31 de diciembre del mismo año respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. del año 1998.

ARTÍCULO 20.- SALARIO BASE

El Salario Base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- PLUS ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que señale para cada categoría y actividad la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 22.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienes del 5% y posteriores quinquenios del 7%, en ambos casos sobre el Salario Base con las limitaciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 23.- NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22.00 horas y las 06.00 horas, percibirán un Plus de Nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del Salario Base de su categoría.

ARTÍCULO 24.- PLUS TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de Transporte, que figura en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 25.- COMPLEMENTO TÓXICO, PENOSO Y PELIGROSO

Al personal que tenga que realizar labores, excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se le abonará un complemento por estos conceptos del 20% sobre el Salario Base.

ARTÍCULO 26.- RETRIBUCIONES DÍAS FESTIVOS

Por tratarse de un servicio público de inexcusable ejecución diaria, si por necesidades del mismo hubiera que trabajar en domingos y festivos, el personal se compromete a ello, abonándose la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

Las necesidades del servicio en dichos días serán cubiertas, inicialmente, por personal voluntario; de no ser así, se establecerán turnos obligatorios para el perfecto funcionamiento del servicio.

SAN MARTÍN DE PORRES: Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios que por disposición contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica norma a la descrita para los festivos. Caso de coincidir en festivo, su celebración se trasladará al día siguiente.

ARTÍCULO 27.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

a) Denominación: Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Verano, Navidad y Beneficios.

b) Cuantía: Será fijada en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el Complemento de Antigüedad que corresponda a 30 días sobre el Salario Base, en las Pagas de Verano y Navidad y a 15 días en la Paga de Beneficios.

c) Devengos: Todas las pagas se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:

Paga de Verano: Del 1º de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1º de julio al 31 de diciembre.

Paga de Beneficios: Del 1º de enero al 31 de diciembre.

Fecha de Abono: Paga de Verano, el 30 de Junio, Paga de Navidad, el 15 de Diciembre y Paga de Beneficios, el 15 de Febrero del año siguiente a su devengo, en el supuesto de coincidir con festivo algún día de pago, se abonará el día hábil anterior.

ARTÍCULO 28.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen como horas extraordinarias estructurales todas las que se realicen para la prestación de los servicios.

El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 29.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria ó modalidad similar antes del día 6 del mes siguiente a su devengo.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS**

CAPÍTULO 30.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE E INCAPACIDAD

La Empresa suscribirá póliza de seguros que de derecho a cada trabajador a las indemnizaciones que se especifican por las contingencias siguientes:

Muerte por accidente de trabajo (comprenden la muerte por accidente tanto derivado por accidente de trabajo o enfermedad profesional) **1.890.000**

Invalidez permanente absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, en ambos casos derivada de accidente de trabajo **1.890.000**

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Invalidez Absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial de INSS o Juzgado de lo Social, en su caso, ya que a todos los efectos a ellos compete la calificación de la incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la indemnización a percibir se fijará en función de lo pactado en el Convenio vigente en el momento del hecho causante.

En caso de muerte por accidente de trabajo, la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez la indemnización corresponderá al trabajador afectado.

ARTÍCULO 31.- JUBILACIÓN ANTICIPADA

Los trabajadores que con una antigüedad mínima de 10 años se jubilen voluntariamente, tendrán derecho al premio de jubilación, que se establece de la forma siguiente:

- 312.510,- Pesetas si se jubila a los 60 años de edad.
- 251.124,- Pesetas si se jubila a los 61 años de edad.
- 189.738,- Pesetas si se jubila a los 62 años de edad.

ARTÍCULO 32.- REVISIÓN MEDICA

La Empresa realizará un reconocimiento médico anual a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

Dicho reconocimiento es obligatorio para el trabajador.

ARTÍCULO 33.- COMPENSACIONES EN SITUACIÓN DE I.T.

La Empresa complementará las prestaciones de Incapacidad Temporal hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador en el caso de accidente laboral.

ARTÍCULO 34.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación de observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

ARTÍCULO 35.- DELEGADOS DE PERSONAL

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de Personal serán reguladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 36.- PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa con la duración que se especifica para cada prenda, según se detalla por categoría.

PEONES	UNIDADES	DURACIÓN
Uniforme de Mahón	2	24 meses
Traje de Agua	1	1 año
Guantes	1	2 meses
Botas de agua para la lluvia	1	24 meses
Prenda de abrigo (anorak)	1	36 meses
Camisas	2	1 año
Botas material invierno	1	2 años (16-11 al 14-5)
Botas chiruca verano	1	2 años (15-5 al 15-11)

Las prendas que se relacionan anteriormente se cambiarán por rotura o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el deterioro no obedezca a mala fe o negligencia.

ARTÍCULO 37.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio, respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdo o acudiendo al Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, sin perjuicio de poder acudir ante la Autoridad Laboral o Jurisdicción que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado y en normas de general aplicación.

TABLA SALARIAL DE APLICACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 1.998 AL 30 DE JUNIO DE 1.999

CONVENIO COLECTIVO DE VERTRESA CASTRO-URDIALES

	SALARIO BASE día	PLUS ACTIVIDAD día	PLUS TRANSPORTE día	VACACIONES	PAGAS EXTRAS VERANO NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	PLUS PENOSO TÓXICO día	PLUS NOCTURNIDAD día	HORAS EXTRAS		
									DIURNAS	NOCTURNAS	
CAPATAZ	3.090	784	225	92.671	92.671	46.334	618	772	8.256	1.379	1.667
CONDUCTOR	2.900	549	225	87.045	87.045	43.523	580	726	7.575	1.295	1.574
OFICIAL 2º	2.871	521	225	86.124	86.124	43.064	573	717	7.489	1.282	1.556
PEÓN	2.711	491	225	81.344	81.344	40.672	542	677	7.148	1.201	1.464

Santander, 6 de mayo de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Acta de la comisión paritaria del XI convenio colectivo de «Aspla Plásticos Españoles, S. A.»

Asisten por la Repres. Social: En Torrelavega a 30 de Marzo de 1998, siendo las 9,00 horas, se reúne la Comisión Paritaria del XI Convenio Colectivo de la Sdad. acordando lo siguiente:

D. Miguel A. Ruiz Peña
D. Carlos Martín Mancebo
D. Antonio Ruiz Cuevas

Por la Representación Económica:

D. Fidel López Mediavilla
D. José Mª Roncal Berruero
D. José Ant. Oliva Grrez.

1.- Aplicar el Incremento Salarial previsto en el artº 3 "Incremento salarial para el 2º año de vigencia" en la forma siguiente:

IPC previsto por el Gobierno para 1.998	2,1 %
Cifra pactada para sumar	0,3 %
Total Incremento	2,4 %

Se aplicará con efectos de: 1.03.98 a 28.02.99, sobre los valores vigentes al 28.02.98

2.- Los conceptos a revisar según dicho artº 3, tal como recoge el Convenio son:

Salarios y Pagas Extras, Antigüedad, Plus Asistencia y Plus Asistencia en pagas, Primas Directa e Indirecta, C.P.I., C.P.I. en Pagas, Plus Noche, Premio de Absentismo, Plus Fuego Continuo, Plus Fuego Continuo en Fiestas, Plus Noche en Vacaciones, Plus Fuego Continuo en vacaciones, Complemento de Primas en pagas y Valor Hora Formación.

Además el CPI Pagas del Personal Empleado, y el Complemento de Primas en pagas del Personal Obrero, serán incrementado en 2.500 pts.

3.- Quedan por tanto los valores exactos que siguen:

<u>Conceptos Salariales</u>	<u>Valor</u>
-Salarios y Pagas Extras	Según Anexo I
-Antigüedad	Según Anexo II
-Plus Asistencia -Artº 36 y 42	3.362 pts
-Prima Producción -Artº 38 (8,40 x 2,4 %)	8.602 pts /punto
-Prima Indirecta -Artº 43 (134,58 x 2,4 %)	137,81 pts /hora
-Plus Noche -Artº 34	1.162 pts /noche

<u>Conceptos Salariales</u>	<u>Valor</u>
-Plus Fuego Continuo -Artº 35	25.550 pts
-Plus Fuego Continuo en Fiestas -Artº 35	6.902 pts
-Plus Noche en Vacaciones(1) -Artº 20 (media)	7.860 pts
-Plus Fuego Continuo en vacac.(1) -Artº 20 (media)	25.550 pts
-Horas extras artº 41 (valor hora todas las categorías): queda igual	1.690 pts
-Complem. de primas en pagas -Artº 42	29.161 pts
-CPI Pagas Empleados (a sumar en Pagas-Extras al CPI de cada uno)	8.458 pts
-Premio Absentismo (al 4,9 % = 156.575 pts y a 38.144 pts. la décima de reducción.	
-Hora Formación	605 pts
-Ayuda a Discapacitados, para cada caso y año, (queda igual)	75.000 pts

(1) Para el personal que esté a este régimen de trabajo en el momento del disfrute de vacaciones. El valor corresponde al periodo completo de vacaciones anuales o la parte proporcional si el disfrute es parcial

4.- La nómina de Marzo 98 ya aparecerá con los valores actualizados, de manera que no será preciso pagar ningún atraso.

5.- Se remitirá copia de este acta a la Dirección General de Trabajo de Cantabria para su registro y depósito como parte integrante del XI Convenio Colectivo de la Sdad.

A los efectos legales, oportunos firman los intervinientes en lugar y fecha de encabezamiento.

Santander, 17 de abril de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

TABLA SALARIAL

ANEXO Nº1/1

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO CONVENIO</u>
Director Técnico	293.961
Subdirector Técnico	266.479
Técnico Jefe	239.093
Médico	239.630
Técnico Superior	239.630
Técnico	212.521
Economista	212.521
Ingeniero Técnico	184.408
Técnico Medio	184.408
Graduado Social	150.076
A.T.S.	139.907
Profesor de E.G.B.	139.907
Ayudante Técnico	170.711
Maestro Industrial	139.809
Contramaestre	157.018
Analista Laboratorio	134.981
Encargado	139.906
Capataz	138.835
Auxiliar de Laboratorio	123.363
Aspirante Aux. Laboratorio	84.410
Jefe Organización de 1ª	191.249
Jefe Organización de 2ª	170.616
Técnico Organización 1ª	157.018
Técnico Organización 2ª	143.327
Auxiliar Organización	129.982
Aspirante Auxiliar Organización	84.410
Jefe de Proceso de Datos	239.189
Jefe de Informática	191.154
Analista	184.408
Jefe de Explotación	184.408
Program. Ordenadores	157.018
Programador Máq. Aux.	143.232
Operador Ordenador	143.232
Jefe 1ª Administrativo	191.249
Jefe de Personal	191.249
Jefe de Intervención	191.249
Jefe de 2ª Administrativo	170.711
Jefe Personal Adjunto	170.711
Oficial 1ª Administrativo	157.018
Oficial 2ª Administrativo	143.327
Auxiliar Administrativo	129.982
Aspirante Administrativo	84.410
Delineante Proyectista	156.920
Delineante	143.327
Calcador	139.809
Auxiliar Técnico Oficina	129.891
Aspirante Técnico Oficina	84.410
Jefe de Ventas, Prop. y Publi.	191.154
Inspector	177.676
Delegado	163.864
Agente Prop. y Publi.	146.820
Viajante	146.820
Corredor en Plaza	136.809
Almacenero	139.908
Conserje	132.839
Cobrador	125.817
Capataz de Peones	129.891
Listero	125.817
Basculero Pesador	123.233
Guarda Jurado	123.331
Personal Sanitario No Titulado	120.540
Guarda Vigilante	130.102
Ordenanza	123.331
Portero	123.331

ANEXO Nº1/3		ANEXO Nº2/1		ANEXO Nº2/2		ANEXO Nº2/3			
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO	IMPORTE TRIENIO	IMPORTE QUINQUENIO	CATEGORIA PROFESIONAL	IMPORTE TRIENIO	IMPORTE QUINQUENIO	CATEGORIA PROFESIONAL	IMPORTE TRIENIO	IMPORTE QUINQUENIO
Diversos	120.540	6.559	13.118	Programador Màq. Aux.	3.166	6.332	Diversos	2.548	5.096
Mozo de Almacén	120.540	5.942	11.884	Operador Ordenador	3.166	6.332	Mozo de Almacén	2.548	5.096
Botones	77.561	5.325	10.650	Jefe 1º Administrativo	4.247	8.494	Limpiadora	2.548	5.096
Limpiadora	4.116,33	5.325	10.650	Jefe de Personal	4.247	8.494	Oficial 1º Oficios Auxiliares	2.916	5.832
Oficial 1º Oficios Auxiliares	4.491,62	4.707	9.414	Jefe de Intervención	4.247	8.494	Oficial 2º Oficios Auxiliares	2.777	5.554
Oficial 2º Oficios Auxiliares	4.288,43	4.707	9.414	Jefe de 2º Administrativo	3.787	7.574	Oficial 3º Oficios Auxiliares	2.640	5.280
Oficial 3º Oficios Auxiliares	4.119,92	4.707	9.414	Jefe Personal Adjunto	3.787	7.574	Controlador de Calidad de 1º	2.916	5.832
Controlador de Calidad de 1º	4.491,62	4.093	8.186	Oficial 1º Administrativo	3.478	6.956	Controlador de Calidad de 2º	2.777	5.554
Controlador de Calidad de 2º	4.287,24	4.093	8.186	Oficial 2º Administrativo	3.166	6.332	Controlador de Calidad de 3º	2.640	5.280
Controlador de Calidad de 3º	4.116,33	3.091	6.182	Auxiliar Administrativo	2.796	5.592	Profesional Industria de 1º Especial	2.916	5.832
Profesional Industria de 1º Especial	4.490,42	3.091	6.182	Delineante Proyectista	3.478	6.956	Profesional Industria de 1º	2.787	5.574
Profesional Industria de 1º	4.288,44	3.091	6.182	Delineante	3.166	6.332	Profesional Industria de 2º	2.640	5.280
Profesional Industria de 2º	4.119,92	3.091	6.182	Calcador	3.017	6.034	Ayudante Especialista	2.594	5.188
Ayudante Especialista	4.039,84	3.091	6.182	Auxiliar Técnico Oficina	2.796	5.592	Peón	2.548	5.096
Peón	3.972,89	3.091	6.182	Jefe de Ventas, Prop. y Publi.	4.247	8.494			
				Inspector	3.938	7.876			
				Delegado	3.631	7.262			
				Agente Prop.y Publi.	3.244	6.488			
				Viajante	3.244	6.488			
				Corredor en Plaza	3.091	6.182			
				Almacenero	3.017	6.034			
				Conserje	2.859	5.718			
				Cobrador	2.706	5.412			
				Capataz de Peones	2.796	5.592			
				Listero	2.706	5.412			
				Basculero Pesador	2.629	5.258			
				Guarda Jurado	2.629	5.258			
				Personal Sanitario No Tituladº	2.548	5.096			
				Guarda Vigilante	2.548	5.096			
				Ordenanza	2.629	5.258			
				Portero	2.629	5.258			

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO
Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de «Industrias Sidometalúrgicas
de Cantabria»

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DEL METAL
TABLAS SALARIALES 1998

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIB. MIN. ANUAL
PERSONAL TECNICO	pts/mes	pts/día	
Ingenieros Arquitectos y Licenciados	189.977	1.039	3.159.330
Peritos e Ingenieros Tecnicos	177.284	968	2.947.677
Ayudantes Ingenieros y Arquitectos	171.818	901	2.843.456
Maestros Industriales	131.711	722	2.190.959
Capitanes y primeros maq. de ganguiles y barcos de prueba	145.827	800	2.425.996
Los mismos en embarca. de 400 tm. y 700 H.P. de fuerza	164.958	901	2.742.843
Pilotos y segundos maquinistas	123.212	678	2.050.511
Graduados sociales	145.999	800	2.428.519
Maestros enseñanza P.	120.438	664	2.004.800
Maestros enseñanza E.	111.702	612	1.858.004
Practicantes	115.135	633	1.915.894
Médicos	163.051	900	2.714.515
Jefe de Taller	146.002	800	2.428.563
Maestro de Taller	126.411	689	2.101.379
Maestro de Taller 2º	122.609	692	2.046.693
Contramaestre	126.411	689	2.101.379
Encargado	111.939	613	1.861.839
Capataz especialista	107.841	590	1.793.478
Capataz peones	104.401	575	1.737.640
Delineante proyect.	139.068	765	2.314.299
Delineante 1º	124.419	680	2.068.932
Delineante 2º	113.689	620	1.890.019
Práctico topografía	124.419	680	2.068.932
Topógrafo	124.419	680	2.068.932
Reprod. topográfico	104.554	575	1.739.884
Calcedor	104.554	575	1.739.884
Archivero-Bibliotec.	113.689	620	1.890.019
Auxiliar	104.554	575	1.739.884
Reproductor planos	100.968	552	1.679.032
Jefe de laboratorio	152.208	842	2.534.662
Jefe de sección	134.456	740	2.237.681
Analista de 1º	120.863	664	2.011.033
Analista de 2º	107.752	590	1.792.173
Auxiliar	104.554	575	1.739.884
Jefe de diques	146.002	800	2.428.563
Jefe muelle y encarg.	126.411	692	2.102.456
Buzos y hombres rana	138.340	760	2.301.827
Jefe sección 1º	139.068	765	2.314.299
Jefe sección 2º	136.654	747	2.272.432
Técnico organiz. 1º	124.419	680	2.068.932
Técnico organiz. 2º	113.689	620	1.890.019
Auxiliar	108.742	594	1.808.129
PERSONAL OBRERO	pts/día	pts/día	
Aprendiz 1º año	1.928		861.816
Aprendiz 2º año	2.265		1.012.455
Aprendiz 3º año	2.381		1.064.307
Peon	3.312	466	1.647.758
Especialista	3.393	522	1.704.069
Mozo almacén	3.393	522	1.704.069
Oficial 3º	3.417	565	1.730.234
Oficial 2º	3.500	612	1.784.208
Oficial 1º	3.578	664	1.837.742
Personal siderometalurgico 3º	3.417	557	1.727.362
Personal siderometalurgico 2º	3.472	575	1.758.409
Personal siderometalurgico 1º	3.526	581	1.784.701
PERSONAL SUBALTERNO	pts/mes	pts/día	
Listero	105.188	575	1.749.182
Almacenero	104.401	575	1.737.640
Chofer motocicleta	103.471	567	1.721.128
Chofer turismo	107.059	583	1.779.496
Chofer Camion	108.385	594	1.802.893
Pesador y basculero	102.715	565	1.709.322
Guardia Jurado	101.753	557	1.692.340
Vigilante	101.362	557	1.686.606
Cabo de guardas	106.393	583	1.769.728
Ordenanza	100.968	552	1.679.032
Portero	100.968	552	1.679.032
Botones 16 años	62.959		923.399
Botones 17 años	66.399		973.852
Conserje	105.489	576	1.753.956
Enfermero	101.362	557	1.686.606
Telefonista	101.753	557	1.692.340
PERSONAL ADMINISTRATIVO	pts/mes	pts/día	
Jefe de 1º	147.205	803	2.447.284
Jefe de 2º	135.811	743	2.258.632
Oficial de 1º	124.419	680	2.068.932
Oficial de 2º	113.689	620	1.890.019
Aux. Administrativo	104.468	575	1.738.622
Viajante	124.419	680	2.068.932
Aspirante 16 años	62.959		923.399
Aspirante 17 años	72.275		1.060.033

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DEL METAL
CONCEPTOS ECONÓMICOS 1998

Quebranto de moneda, Art. 14 Máximo Mensual	1.262
Desgaste de herramientas, Art. 15	353
Plus de distancia, Art. 22	21
Viajes y dietas, Art. 23:	
Dieta cuatro primeros días	4.785
A partir del quinto día	4.291
Media dieta	1.288
Desplazamiento, pts/Km.	33

D. Tristán Martínez Marquinez, Secretario del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del O.R.E.C.L.A (B.O.C. 12/1/98)

Certifico

que en el Expediente de Arbitraje nº A-1/98 existe un Laudo, que copiado literalmente dice:

“LAUDO ARBITRAL Nº A 1/98

En Santander a 13 de marzo de 1.988, los Sres. D. Javier Gómez-Acebo Lasso, D. Alfredo Martínez de la Pedraja y D. David Lantarón Barquín, árbitros designados al efecto de dirimir la controversia suscitada entre: de una parte la agrupación empresarial PYME METAL DE CANTABRIA y de otra, las organizaciones sindicales CCOO y UGT, en reclamación por conflicto colectivo, dictan el siguiente laudo arbitral.

1.- ANTECEDENTES.

1. El día 26 de febrero de 1.998 se registra en el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos de Cantabria, el Convenio Arbitral suscrito entre las representaciones de la PYME DEL METAL en Cantabria y las Federaciones Siderometalúrgicas de CCOO y UGT, sometiendo a arbitraje la interpretación de los artículos 9 y 10 del Convenio Colectivo Regional de Siderometalurgia de Cantabria para los años 1.997, 1.998 y 1.999. Escrito que se da aquí por reproducido.

2. En fecha 3 de marzo del año en curso, se registra el acuerdo de designación de árbitros en el Convenio Arbitral citado, a resultados del cual son nombradas las personas que figuran en el encabezamiento del presente laudo.

3. Tras haberse citado legalmente a las partes, han comparecido el día 5 de los corrientes la Asociación empresarial PYME METAL CANTABRIA, representada por D. Alberto Gómez Otero y las organizaciones sindicales CCOO y UGT, representadas respectivamente por D. Francisco García Cobián, asistido por el letrado D. Isidro Hoyos Gutiérrez y D. José Francisco Martínez Gutiérrez.

a) La representación de la PYME METAL CANTABRIA, expone que los salarios y sueldos se han de incrementar según una constante de 1,5 puntos -no es un tanto por ciento como erróneamente figura en el texto del convenio-, constante a la que se suma una previsión, el IPC previsto por el Gobierno. Criterios establecidos en el artículo 7.1 p. 2 del Convenio a interpretar. La regulación del plus de convenio establecida en el artículo 9 del mismo no hace, sin embargo, referencia al texto del artículo 7 sin más, sino a sus previsiones y por tanto al único de los criterios en aquí fijados que tiene tal naturaleza de previsión, esto es, al IPC. Es decir, el plus de convenio se debería de incrementar solamente en función del IPC previsto por el Gobierno.

En relación con la interpretación del artículo 9 del mentado Convenio, esta representación sostiene que la expresión "será revalorizable", tiene un claro carácter potencial, no necesario, y remite a un posterior acuerdo de las partes. Acuerdo que ha de ser fruto de una negociación posterior abierta a raíz del término del periodo de vigencia del actual Convenio. Remisión a un acuerdo posterior que se deduce claramente del hecho de ser éste el único concepto salarial para el cual la regulación del Convenio no prevé sistema de revalorización.

El complemento de vinculación consolidado es un complemento nuevo que surge con el propósito de congelar y hace desaparecer al anterior complemento de antigüedad. Desaparición que tiene su contrapunto y compensación en la regulación de una gratificación especial de vacaciones -artículo 17 del Convenio- y en la forma de calcular la cuantía del nuevo complemento de vinculación consolidado, al alta del último quinquenio aún no consolidado.

Por último, esta representación hace constar que el texto del Convenio que se ha de tener en cuenta es el firmado por ambas partes, es decir, tal y como está registrado por el SMAC, y que las tablas salariales elaboradas para el año 1.998, solo se refieren al salario base más el plus de convenio, excluyendo el concepto de plus de vinculación consolidada.

b) La representación de la organización sindical CCOO, afirma que el artículo 9 del Convenio ha de ser interpretado literalmente, puesto que su letra no da lugar a duda alguna. En relación con el artículo 10 del Convenio, se defiende la necesidad de su revalorización, aduciendo que a falta de criterio fijado explícitamente en dicho precepto, se ha de acudir a una interpretación sistemática al ya existente con carácter general para sueldos y salarios y fijado en el artículo 7. No se puede decir que se garantizan los derechos adquiridos si no se procede a tal incremento. Revalorización además, que procede realizar dentro del periodo de vigencia del convenio. Así mismo, también se alude el texto del preacuerdo, que incluía una coletilla final haciendo referencia al

carácter sustitutivo de la antigüedad del complemento de vinculación consolidado. Como colofón de su intervención, se llama la atención sobre la falta de refrendo por parte de la representación de los trabajadores a las tablas salariales mencionadas que, consecuentemente han sido elaboradas unilateralmente por el empresario.

e) La representación del sindicato UGT reitera la mayoría de las razones expuestas por la organización sindical CCOO, añadiendo que es lógico que en un convenio para tres años, la parte variable del incremento se deje sin fijar, si bien se determina la variable de previsión, el IPC.

4.- A instancia de los árbitros se unió al expediente copias de los dos convenios provinciales precedentes al actual, dándose audiencia a las partes, quienes han renunciado a formular alegaciones.

5.- En la tramitación de este procedimiento arbitral se han observado todas las prescripciones y términos legales, levantándose acta de la comparecencia efectuada ante los árbitros. Acta que refleja la totalidad de las alegaciones realizadas por las partes y que, junto con las pruebas aportadas y consistentes en: acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio de fecha 31 de enero de 1.997 texto del preacuerdo de 22 de abril de 1.997, tablas salariales de 1.997, y, por último, el propio texto del Convenio, entran a conformar el correspondiente expediente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1 DEL CONVENIO COLECTIVO DE SIDEROMETALURGIA DE CANTABRIA.

Para la interpretación del artículo 9 del Convenio, son susceptibles de tener en cuenta diversos criterios interpretativos, entre los que destacaremos, a los efectos del presente laudo, el literal, el teológico, el histórico y el sistemático.

La interpretación literal plantea el conflicto en el término "previsión", así la representación empresarial la entiende circunscrita a las previsiones gubernamentales de IPC a que se refiere el artículo 7, mientras las representaciones sindicales consideran se extiende al total incremento salarial que se establece en el artículo 7. El término "previsión" en su interpretación más académica, comporta un elemento de conjetura como acontece cuando se usa para mencionar la previsión gubernamental sobre la evolución de los precios; sin embargo, en el lenguaje jurídico y en el contractual, la expresión "previsión" referida a una norma o estipulación, equivale a "regulación" contenida en ella (ad exemplum, entre otros muchos, artículos 13.5 y 33.8 del E.T. y artículos 228 y 313 C.P.). Puesto que un Convenio Colectivo participa de la naturaleza de los contratos y las leyes, la acepción más adecuada al término, inicialmente será la de "regulación".

Puede ceder la interpretación literal que se propugna si resultara en alguna forma acreditada que otra fue la voluntad de las partes. En esta dirección, el cambio de redacción que sufre el segundo párrafo del artículo 9 respecto de texto de precedentes Convenios (...) puede apuntar a una interpretación acorde con la sostenida por la representación empresarial, pues tal cambio resultaba en otro caso innecesario, al ser el texto precedente más rotundo y claro que el actual. Sin embargo tal cambio no figura en el único antecedente de las negociaciones del Convenio que se ha aportado en período probatorio -el Acta del Preacuerdo de fecha 22 de abril de 1.997- siendo la firma del Convenio tan próxima a la firma del Preacuerdo que no se alcanzan motivos que justifiquen el cambio, lo que resta al argumento fuerza; resulta, por tanto, insuficiente para concluir una efectiva voluntad de las partes que haga ceder la interpretación literal.

La interpretación histórica de discutible aplicabilidad al caso dadas las novedades que incorpora al Convenio objeto del presente arbitraje que la representación empresarial destaca adecuadamente en sus argumentaciones, apunta, no obstante, en el mismo sentido que venimos diciendo. Los sucesivos Convenios Provinciales -en el expediente se han aportado los dos precedentemente vigentes- han venido estableciendo desde hace años idénticas subidas salariales para el Salario Base que para el Plus Convenio; parece lógico que el apartamiento del precedente exija un mayor grado de claridad que el que puede contener el artículo 9.1, especialmente cuando para el primer año de vigencia, la subida del Plus Convenio incluye el 1,5 que es objeto de discusión para los dos años posteriores.

Finalmente, la interpretación sistemática, a pesar de ciertas ambigüedades terminológicas del Convenio (los incrementos del Convenio pactados se refieren -artículo 7- a "sueldos y salarios", cuando en el artículo 7 se contiene realmente el salario base), plantea reflexiones paralelas a la histórica. Así, al incremento pactado para el salario base se remiten para el suyo, directa o indirectamente (mencionando unas veces "salario", otras "salario base" y otras "sueldos y salarios"), el artículo 10, párrafo segundo, para el Complemento de vinculación consolidada, al menos para el año 1.997, el artículo 11 para el plus de tóxicos, penosos y peligrosos, el artículo 12 para el Plus de Equipo, el artículo 13 para el Plus de Nocturnidad; el artículo 14, para el quebranto de moneda, el artículo 15 para desgaste de herramientas, artículo 16 para gratificaciones extraordinarias, el artículo 17 para paga especial de vacaciones, el artículo 22 para Plus de Distancia y el artículo 23, Viajes y Dietas. Existe pues una unidad sistemática clara, de la que resulta difícil marginar al Plus Convenio en base a una redacción como la contenida en el mencionado artículo 9.1 del Convenio Provincial.

Consideramos, en consecuencia, que el artículo 9.1 debe interpretarse en el sentido de incrementar el Plus Convenio en la previsión del IPC más 1,5 para el segundo y tercer año de vigencia en los mismos términos que establece el artículo 7 para el Salario Base, sin perjuicio de la revisión del artículo 8.

SOBRE LA INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 10 DEL CONVENIO COLECTIVO.

El segundo punto sometido a arbitraje es en relación con el artículo 10 del Convenio Colectivo, debiendo determinarse sobre las tres cuestiones siguientes:

a) Si la cuantía pagada por complemento de Vinculación Consolidada a quien corresponda, habida cuenta de su condición de revalorizable, ha de ser pactada para poder llevarse a efecto.

b) Si dicho pacto es preciso que se produzca durante la vigencia del Convenio, o si como consecuencia de la unidad del Convenio se diferiría tal posible pacto a la negociación del Convenio que sustituya al vigente.

c) En caso de que la revalorización se produzca automáticamente y durante la vigencia de este Convenio, en que cuantía se incrementaría el Complemento de Vinculación Consolidada al tenor literal del texto del artículo 10 del contexto y de las revalorizaciones del presente Convenio.

Lo primero que hay que señalar en relación con el artículo 10 del convenio, es que es de nueva redacción, sustituyendo a la anteriormente existente, reguladora de la antigüedad, cuestión que dificulta la tarea interpretativa. No obstante, el parecer de los árbitros es el siguiente.

En relación con el primer punto hay que señalar que la expresión que se utiliza en el Convenio es la de "será revalorizable". Tal expresión parece que debe entenderse que operará de una forma automática. No hubiera sido así, si la expresión elegida hubiera sido, "será negociable", "las partes revisarán" o cualquier otra similar, en cuanto que cualquiera de estas expresiones de utilización frecuente en los convenios, parecen tener un mayor contenido de intervención entre las partes, no así la expresión utilizada que como queda dicho, es portadora de un mayor contenido de automaticidad.

La segunda de las cuestiones suscitadas guarda relación con la anterior, pero entienden los árbitros que si la pretensión hubiera sido la de que las partes negociaran durante la vigencia del Convenio, lo habrían dejado expresamente establecido. Desde luego nada se dice de que las partes negociarán tal revalorización durante la vigencia del Convenio. Con independencia de la eficacia que un acuerdo entre las partes negociadoras pudiera tener, cuestión que no es objeto de pronunciamiento, desde luego nada se dice en el Convenio de que hubiera de hacerse así y no parece posible llegar a tal convicción utilizando los criterios de interpretación de las normas a las que se ha hecho referencia anteriormente. Tampoco parece plausible que la intención de las partes fuera la de dejar tal materia a un futuro convenio, pues estarían las partes excediéndose en el ámbito temporal. Evidentemente habrían podido hacerlo, pero en tal caso debería estar expresamente establecido.

En la tercera cuestión suscitada es donde está la clave del problema y es sabido que para la interpretación de un convenio colectivo, según reiterada jurisprudencia, hay que combinar las reglas de interpretación de las normas con las de interpretación de los contratos. Entre éstas hay que invocar en el presente caso el artículo 1.284 del Código Civil, que establece que "si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto". Pues bien, la cláusula décima del contrato no produciría efectos si la revalorización de la que se habla no se aplicara de ninguna forma y quedara exclusivamente incrustada en el Convenio como una declaración de principios. La interpretación sistemática del Convenio nos enseña que todos los conceptos que en él se establecen son revalorizados de forma automática a excepción del complemento que se establece en este artículo. La causa hay que entenderla por la forma de redacción del Convenio, en que si bien los otros artículos son reproducción del Convenio anterior, este precepto es de nuevo cuño. Si la interpretación sistemática de todo el Convenio nos muestra que todos los conceptos económicos en él contenidos se revalorizan, no parece oportuno entender que este complemento de vinculación que las partes declaran revalorizable no vaya a seguir igual suerte que el resto de aquellos conceptos, cuestión que lleva a los árbitros a entender que habrá de revalorizarse en la forma prevista en el artículo 7 del Convenio y también en este caso sin perjuicio de la revisión del artículo 8.

Se ha discutido con amplitud si el carácter excepcional del precepto y de la redacción del término revalorizable, conducirían por razones de proporcionalidad a convertirlo en una cláusula de estabilización monetaria, que en tal caso excluiría del aumento -el IPC- el 1,5 a que también se refiere el artículo 7.

Varias razones han conducido a desestimar esta posibilidad, principalmente la redacción de Preacuerdo con unidad de criterio de revalorización, la ya mencionada sistemática del Convenio, la vinculación que en el año 1.997 establecieron las partes entre salario base y complemento de vinculación consolidada para el cálculo de este último, y, finalmente, el carácter sustitutorio de la antigüedad.

DISPOSICION ARBITRAL

En relación con la primera de las cuestiones planteadas ante estos árbitros, esto es, la interpretación del artículo 9 del Convenio Colectivo, se entiende que el incremento del plus de convenio se ha de realizar según el mecanismo contenido en el artículo 7, mecanismo que combina los dos conceptos, la constante de 1,5 puntos más el IPC previsto por el Gobierno, y no sólo el último de ellos, sin perjuicio de la revisión del artículo 8.

El complemento de vinculación consolidado previsto en el artículo 10 del Convenio, se ha de revalorizar con idéntica periodicidad al resto de las cuantías salariales, por lo tanto dentro del período de vigencia del actual Convenio Colectivo e, igualmente, conforme al artículo 7 del Convenio, sin perjuicio de la revisión del artículo 8.

El presente laudo arbitral ha de ser registrado, depositado y publicado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.995 de 24 de marzo (B.O.E. nº 75 de 28 de marzo).

Firmado en el lugar y fecha del encabezamiento."

Y para que conste y así pueda acreditarse donde fuera necesario expido la presente en Santander a 13 de Marzo de 1998.

Vº Bº Los árbitros:

Fdo. El Secretario:
D. Tristán Martínez Marquínez

Santander, 7 de abril de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/92333

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Florencio Ruiz Noriega, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Tres de Noviembre, número 12, de Santander, se procedió con fecha 29 de abril de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 15 de mayo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 031117905D, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 89 000790783	06 1984/12 1985	0521
39 91 000564408	01 1980/03 1980	0521
39 91 001748010	01 1988/12 1988	0521
39 91 000564610	01 1982/10 1982	0521
39 91 000564711	04 1980/12 1981	0521
39 92 001989729	01 1989/12 1989	0521
39 93 002240845	01 1990/12 1990	0521
39 93 002240946	01 1991/03 1991	0521
39 91 000564509	10 1977/12 1977	0521
39 91 000535712	05 1985/08 1989	0111

Importe del principal: 1.111.660 pesetas.
Recargos de apremio: 222.331 pesetas.
Costas devengadas: 0 pesetas.
Costas presupuestadas: 40.020 pesetas.
Total débitos: 1.374.011 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agora la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Florencio Ruiz Noriega.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Usufructo vitalicio.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Tres de Noviembre.

Número vía: 12. Piso: 1. Puerta: Derecha. Código postal: 39010. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 04. Número tomo: 2.190. Número libro: 570. Número folio: 143. Número finca: 14.109.

—Descripción ampliada:

Usufructo vitalicio de:

Urbana: Número 4, piso primero del Oeste o derecha por la escalera de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 12 de la calle Tres de Noviembre, ocupa una superficie total construida aproximada de 80 metros cuadrados y consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall, pasillo y balcón. Linda: Sur, calle Tres de Noviembre; Norte, un patio; Este, patio de la casa, caja de escalera y el piso primero izquierda, y Oeste, finca de doña María del Pilar Girón. Se le asigna una cuota de un 7,50%.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/130178

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Cantabria, y para que sirva de notificación a los copropietarios doña Adriana, doña María Isabel, don Florencio y doña Ana Edita Ruiz Gallo,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Florencio Ruiz Noriega, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Tres de Noviembre, número 12, de Santander, se procedió con fecha 29 de abril de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 15 de mayo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 031117905D, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 91 000564711	04 1980/12 1981	0521
39 92 001989729	01 1989/12 1989	0521
39 93 002240845	01 1990/12 1990	0521
39 93 002240946	01 1991/03 1991	0521
39 91 000564509	10 1977/12 1977	0521
39 91 000535712	05 1985/08 1989	0111

Importe del principal: 1.111.660 pesetas.

Recargos de apremio: 222.331 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestadas: 40.020 pesetas.

Total débitos: 1.374.011 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agora la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 89 000790783	06 1984/12 1985	0521
39 91 000564408	01 1980/03 1980	0521
39 91 001748010	01 1988/12 1988	0521
39 91 000564610	01 1982/10 1982	0521

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Florencio Ruiz Noriega.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Usufructo vitalicio.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Tres de Noviembre. Número vía: 12. Piso: 1. Puerta: Derecha. Código postal: 39010. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 04. Número tomo: 2.190. Número libro: 570. Número folio: 143. Número finca: 14.109.

—Descripción ampliada:

Usufructo vitalicio de:

Urbana: Número 4, piso primero del Oeste o derecha por la escalera de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 12 de la calle Tres de Noviembre, ocupa una superficie total construida aproximada de 80 metros cuadrados y consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall, pasillo y balcón. Linda: Sur, calle Tres de Noviembre; Norte, un patio; Este, patio de la casa, caja de escalera y el piso primero izquierda, y Oeste, finca de doña María del Pilar Girón. Se le asigna una cuota de un 7,50%.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/130189

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander, y para que sirva de notificación a los copropietarios doña Adriana, doña María Isabel, don Florencio y doña Ana Edita Ruiz Gallo,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña M. Paz Gallo González, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Tres de Noviembre, número 12, de Santander, se procedió con fecha 29 de abril de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 15 de mayo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013860135J, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 91 001782463	01 1998/12 1998	0521

Importe del principal: 166.979 pesetas.
Recargos de apremio: 35.520 pesetas.
Costas devengadas: 0 pesetas.
Costas presupuestadas: 6.075 pesetas.
Total débitos: 208.574 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta

Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agora la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudora: Doña M. Paz Gallo González.

Finca número 2

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Usufructo vitalicio.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Tres de Noviembre.

Número vía: 12. Piso: 1. Puerta: Derecha. Código postal: 39010. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 04. Número tomo: 2.190. Número libro: 570. Número folio: 143. Número finca: 14.109.

—Descripción ampliada:

Usufructo vitalicio de:

Urbana: Número 4, piso primero del Oeste o derecha por la escalera de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 12 de la calle Tres de Noviembre, ocupa una superficie total construida aproximada de 80 metros cuadrados y consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall, pasillo y balcón. Linda: Sur, calle Tres de Noviembre; Norte, un patio; Este, patio de la casa, caja de escalera y el piso primero izquierda, y Oeste, finca de doña María del Pilar Girón. Se le asigna una cuota de un 7,50%.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/130193

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander, y para que sirva de notificación al cónyuge don Florencio Ruiz Noriega,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña M. Paz Gallo González, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Tres de Noviembre, número 12, de Santander, se procedió con fecha 29 de abril de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo pre-

ceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 15 de mayo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013860135J, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 91 001782463	01 1998/12 1998	0521

Importe del principal: 166.979 pesetas.

Recargos de apremio: 35.520 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestadas: 6.075 pesetas.

Total débitos: 208.574 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no ahora la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudora: Doña M. Paz Gallo González.

Finca número 2

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Usufructo vitalicio.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Tres de Noviembre.

Número vía: 12. Piso: 1. Puerta: Derecha. Código postal: 39010. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 04. Número tomo: 2.190. Número libro: 570. Número folio: 143. Número finca: 14.109.

—Descripción ampliada:

Usufructo vitalicio de:

Urbana: Número 4, piso primero del Oeste o derecha por la escalera de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 12 de la calle Tres de Noviembre, ocupa una superficie total construida aproximada de 80 metros cuadrados y consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall, pasillo y balcón. Linda: Sur, calle Tres de Noviembre; Norte, un patio; Este, patio de la casa, caja de escalera y el piso primero izquierda, y Oeste, finca de doña María del Pilar Girón. Se le asigna una cuota de un 7,50%.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/130196

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña M. Paz Gallo González, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Tres de Noviembre, número 12, de Santander, se procedió con fecha 29 de abril de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de

no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 15 de mayo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013860135J, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 91 001782463	01 1998/12 1998	0521

Importe del principal: 166.979 pesetas.

Recargos de apremio: 35.520 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestadas: 6.075 pesetas.

Total débitos: 208.574 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la

remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no ahora la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudora: Doña M. Paz Gallo González.

Finca número 2

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Usufructo vitalicio.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Tres de Noviembre.

Número vía: 12. Piso: 1. Puerta: Derecha. Código postal: 39010. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 04. Número tomo: 2.190. Número libro: 570. Número folio: 143. Número finca: 14.109.

—Descripción ampliada:

Usufructo vitalicio de:

Urbana: Número 4, piso primero del Oeste o derecha por la escalera de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 12 de la calle Tres de Noviembre, ocupa una superficie total construida aproximada de 80 metros cuadrados y consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall, pasillo y balcón. Linda: Sur, calle Tres de Noviembre; Norte, un patio; Este, patio de la casa, caja de escalera y el piso primero izquierda, y Oeste, finca de doña María del Pilar Girón. Se le asigna una cuota de un 7,50%.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/130182

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Inversiones Santander, S. A.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Emilio Pino, número 6, 6-F, procedió con fecha 2 de abril de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá

presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado», del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 13 de mayo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 2 de abril de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor : «Inversiones Santander, S. A.».

Modelo: «Blazier». Marca: «Chevrolet». Matrícula: S-5998-AF.

Observaciones: Deuda, 307.601 pesetas.

Santander, 2 de abril de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/130168

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Víctor Manuel Fernández Ansola, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Carlos III, número 6, 4º-D, procedió con fecha 11 de marzo de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado», del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 15 de mayo de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 11 de marzo de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Víctor Manuel Fernández Ansola.

Modelo: «Visión». Marca: «Honda». Matrícula: S-8049-V.

Observaciones: Deuda, 89.344 pesetas.

Santander, 11 de marzo de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/130172

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegación Especial de Cantabria

ANUNCIO

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita al interesado o representante del mismo que más abajo se menciona para ser notificado por comparecencia en las oficinas de esta Dependencia de Gestión Tributaria, sitas en la calle Calvo Sotelo, número 27, de Santander, advirtiéndole que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la AEAT de Cantabria.

–Asunto: Propuesta de liquidación provisional.

–Concepto: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
96	3960001276036	13.685.060	ACEBES ESCUDERO JUAN ANTONIO La Mina 97 Pte.Arce Pielagos
96	3960000760038	13.785.517	CASIELLES DOCE CARLOS Simancas 15 Santander
96	3960001117031	20.188.207	CASTANEDO CAGIGAS MARIA ANGELES Industria 55 Astillero
96	3960000687059	13.523.199	CONCHA LIAÑO EMETERIO S.Teresa Jesús 1 Maliaño Camargo
96	3960000387068	13.775.703	CUEVAS FERNANDEZ JOSE MARIA Menendez Pelayo 2 Santander
96	3960000351024	13.469.944	DIEZ CORTIJO JESUS Calatayud 3 Santander
96	3960000027060	13.507.860	FARO SAINZ FIDEL Cisneros 96 Santander
96	3960000351025	13.723.672	FERNANDEZ POSADA NIEVES Calatayud 3 Santander
96	3960001272050	13.595.945	GONZALEZ PEREZ ERNESTO Fernando Ríos 61 Santander
96	3960001344004	11.521.025	GONZALEZ SAIZ ALBERTO Gp.Stos Martires 3 Santander
96	3960001119081	13.683.019	GUTIERREZ CASADO CARLOS Valdecilla 27 Santander
96	3960001147052	13.827.342	GUTIERREZ GONZALEZ DOLORES P.Miguel Hernandez 9 Astillero
96	3960001112028	12.560.332	GUTIERREZ GONZALEZ EVANGELINA Canalejas 54 Santander
96	3960000635071	13.517.109	HORNEDO SANDOVAL RAFAEL Francisco Iturrino 58 Santander
96	3960001184081	13.486.680	PACHECO HIGUERA CELESTINO Rs.Piquio 4 Santander
96	3960001186034	13.822.795	PEREZ FERNANDEZ ANTONIO Vargas 45 Santander
96	3960000455007	13.730.531	PEREZ GOMEZ JOSE LUIS General Dávila 95 Santander
96	3960001029052	13.675.634	PORTILLA FERNANDEZ JOSE FDO. Antonio López 56 Santander
96	3960000740053	13.525.612	RODRIGUEZ PEREZ RAQUEL San Luis 26 Santander
96	3960001155006	13.700.091	RUIZ VILLA GOMEZ SETIEN CARMEN Ps. Pereda 5 Santander
96	3960000691089	13.526.782	SALMON BESGA FERNANDO Castilla 71 Santander
96	3960000760070	12.727.393	SAN MARTIN CALLEJA JOSE FCO.JAV Tr.Floranes 3 Santander
96	3960000496071	13.486.571	SERNIN GONZALEZ TOMAS Santa Lucía 33 Santander
96	3960000377003	13.707.552	VELASCO LABARTA LUIS ENRIQUE Vicente Velasco 13 Santander

CONCEPTO: INGRESOS Y RETENCIONES A CUENTA MOD. 190

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
96	09619000000031	13.705.021	GONZALEZ LAMA RAMON Lepanto 5 Astillero
96	09619000000096	B-39272034	NORDMAQUINAS SL Ruamayor 4 Santander

CONCEPTO: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
96/1T	1001616	9.547.080	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS Tr. Los Castros 3 Santander
96/2T	1001616	9.547.080	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS Tr. Los Castros 3 Santander
96/3T	1001616	9.547.080	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS Tr. Los Castros 3 Santander
96/4T	1001616	9.547.080	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS Tr. Los Castros 3 Santander
96/1T	1022589	9.547.080	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS Tr. Los Castros 3 Santander
96/2T	1022589	9.547.080	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS Tr. Los Castros 3 Santander
96/3T	1022589	9.547.080	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS Tr. Los Castros 3 Santander
96/4T	1022589	9.547.080	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS Tr. Los Castros 3 Santander

ASUNTO : PROPUESTA LIQUIDACION PROVISIONAL A NO DECLARANTES

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
95	0951000000734	16.230.591	ABARITURIOZ MARTINEZ EGIDUA JOSE
95	0951000000647	13.534.358	General Dávila 28 Santander
95	0951000000557	13.471.873	AJA BARATEY CARMEN DE
95	0951000000267	13.703.227	Vargas 73 Santander
95	0951000000760	13.760.836	ALONSO CORRALES MARIA CARMEN
95	0951000000621	13.772.397	San Fernando 4 Santander
95	0951000000410	13.777.848	ALONSO DIAZ JOSE MANUEL
95	0951000000382	13.537.908	Vargas 31 Santander
95	0951000000691	13.755.436	ALONSO PALMERA ANTONIO
95	0951000000018	13.712.332	Sierra 1 Lienres Pielagos
95	0951000000602	30.631.967	ALVAREZ VAQUER BEATRIZ GEMA
95	0951000000612	13.630.703	Rualasal 4 Santander
95	0951000000140	13.780.128	BEZANILLA ALCAINE DANIEL
95	0951000000355	X1410711 Y	B° Bolado 160 Monte Santander
95	0951000000586	12.650.905	CALVO MORA DOLORES
95	0951000000357	50.281.154	Castilla 1 Santander
95	0951000000512	13.767.068	CEJUDO PEREZ JOSE ANTONIO
95	0951000000705	13.665.129	General Dávila 82 Santander
95	0951000000609	13.757.566	COBO COBO CIPRIANO
95	0951000000773	13.789.798	E.Fdez.Barros 15 Maliaño Camargo
95	0951000000067	39.556.058	CORRAL GUERRA MIGUEL ANGEL
95	0951000000597	13.757.964	Castilla Cuartel Ferr.Santander
95	0951000000214	13.698.342	CRESPO FERNANDEZ ALADINO
95	0951000000111	13.781.619	Gral.Moscardó 2 Santander
95	0951000000738	13.563.812	CUARTAS BARROS FRANCISCO JOSE
95	0951000000435	13.734.474	Ladredo 55 Camargo
95	0951000000298	13.754.822	CHONE ROLLAND
95	0951000000614	12.659.006	Tr.Gral. Dávila 7 Santander
95	0951000000689	13.657.300	DIAGO ESPINA SOTERO
95	0951000000598	13.707.100	Río Pila 5 Santander
95	0951000000868	14.848.430	DIAZ AGERO PINEDA MARIA DOLORES
95	0951000000646	13.705.285	Andrés del Río 7 Santander
95	0951000000345	13.780.622	DIAZ GOMEZ JOA ANGEL
95	0951000000354	13.762.238	Col. Pinarees B-5 Santander
95	0951000000766	13.828.194	ESCALLADA JORGANES JOSE ANTONIO
95	0951000000724	20.192.239	Alta 64 Santander
95	0951000000158	13.651.205	ESCUDEIRO MARTIN JULIAN LUIS
95	0951000000743	13.480.170	Prosperidad 36 Astillero
95	0951000000518	13.635.735	FERNANDEZ ORDOÑO CESAR
95	0951000000570	13.535.937	Alta 68 Santander
95	0951000000189	X1363951 M	FERNANDEZ RUIZ LEONILA
95	0951000000375	13.603.233	Floranes 10 Santander
95	0951000000590	10.523.797	GANDARILLAS SANUDO MARIA CARMEN
95	0951000000309	14.851.236	San Fernando 4 Santander
95	0951000000520	13.861.570	GARCIA SAN MIGUEL FCO. JAVIER
95	0951000000001	37.375.586	Torres Quevedo 34 Santander
95	0951000000343	13.902.086	GARCIA SANTAMARIA LUIS
95	0951000000236	11.732.438	Entrepacios 5 Santander
95	0951000000774	13.859.721	GARRIGA MARTINEZ FRANCISCA
95	0951000000648	13.900.785	Cisneros 60 Santander
95	0951000000246	13.678.918	GOIRLA GONZALEZ MARIA BEGOÑA
95	0951000000407	13.692.213	Hernán Cortés 45 Santander
95	0951000000578	33.103.621	GOMEZ POZO ANTONIO
95	0951000000459	13.678.180	Alta 8 Santander
95	0951000000718	13.744.479	GONZALEZ GARCIA MARIANO
95	0951000000596	13.493.435	Ruiz de Alda 13 Santander
95	0951000000679	13.736.464	GONZALEZ GARCIA PAULINO
95	0951000000396	13.880.609	B° San Martín 152 Santander
95	0951000000677	37.653.564	GONZALEZ SALOMON GUADALUPE
95	0951000000642	13.600.056	Vista Alegre 12 Santander
95	0951000001391	13.472.150	HERNANDEZ SALINAS SANTOS
95	0951000000700	X1049146 R	Castilla 47 Santander
95	0951000000000		IBARR PALAZUELOS ERNESTO
95	0951000000000		B° Obrero 2 Santander
95	0951000000000		IRADI MATEO MARIA GUADALUPE
95	0951000000000		Bj. Folio 11 Santander
95	0951000000000		KACHKACH MUHAMMAD FATEH
95	0951000000000		Tr.San Fernando 1 Santander
95	0951000000000		LOPEZ MAZON DULCE MARIA
95	0951000000000		Renedo 5 Pielagos
95	0951000000000		LLATA LASSALLE JAVIER
95	0951000000000		Portugal 30 Santander
95	0951000000000		MARTINEZ JESURAGA LUIS
95	0951000000000		Marqués Hermida 68 Santander
95	0951000000000		MONTES GONZALEZ MARIA CARMEN
95	0951000000000		San Pedro 10 Santander
95	0951000000000		NISTAL GUERRA JOAQUINA
95	0951000000000		Alta 70 Santander
95	0951000000000		OCEJO MORA ADOLEFO
95	0951000000000		B° Costal s/n Sta.Maria Cayón
95	0951000000000		PAIAMA GONZALEZ JUAN
95	0951000000000		General Dávila 324 Santander
95	0951000000000		PEREIRA RIVERO MARINA
95	0951000000000		Pedro San Martín 8 Santander
95	0951000000000		PEREZ GARZA JUAN CARLOS
95	0951000000000		1° Mayo 180 Santander
95	0951000000000		PONCE SANCHEZ DANIEL
95	0951000000000		Cádiz 20 Santander
95	0951000000000		POO CORONA ISABEL
95	0951000000000		Floranes 73 Santander
95	0951000000000		PORTUGUES LAMADRID JUAN MANUEL
95	0951000000000		Hospital 9-A Santander
95	0951000000000		POSADA MUJICA JUAN JOSE
95	0951000000000		Col.Universidad 12 Santander
95	0951000000000		POYO MEZQUITA VICTORIANO
95	0951000000000		Benera 16 Oruña Pielagos
95	0951000000000		REVUELTA QUINTANA MARIA ANGELES
95	0951000000000		Fco. Iturrino 16 Santander
95	0951000000000		RIVERO GUTIERREZ HILARIO
95	0951000000000		Col. Pinarees 4 Santander
95	0951000000000		ROMANILLO ALONSO BENITO
95	0951000000000		Fernando Ateca 11 Santander
95	0951000000000		RUILOBA ALVARIÑO ANA MARIA
95	0951000000000		Tr.Valderrama 4 Santander
95	0951000000000		SANTIAGO SILVA MANUEL
95	0951000000000		Rodriguez 9 Santander
95	0951000000000		SELLES GONZALEZ JOSE MIGUEL
95	0951000000000		Alta 46 Santander
95	0951000000000		SOTO MIRONES RAFAEL MARIA
95	0951000000000		Calderon Barca 17 Santander
95	0951000000000		SUMILLERA AVELLILLO MERCEDES
95	0951000000000		Herrera Oria 23 Santander
95	0951000000000		TEJEDOR CALLEJA ANDRES
95	0951000000000		B° Sierra 243 Marina Cudeyo
95	0951000000000		TORRE GONZALEZ LUCIO
95	0951000000000		Campogiro 6 Santander
95	0951000000000		TRUCIOS BEVIDE JOSE ANTONIO
95	0951000000000		Alta 10 Santander
95	0951000000000		VALLE FERNANDEZ ANTONIA DEL
95	0951000000000		Jesús Monasterio 18 Santander
95	0951000000000		VILLA BALDOR RAMON
95	0951000000000		Joaquin Costa 26 Santander
95	0951000000000		WOLINSKI RYSZARD
95	0951000000000		B° Bolado 2 Monte Santander

CONCEPTO: DECLARACION NO RESIDENTES I.R.F. Y SOBRE SOCIEDADES

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
94/95/96		13.685.324	BOTIN PADEIRO EMILIA Pensamiento 3 Santander

ASUNTO : APERTURA EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION GRAVE

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
95	980100218	72.014.216	CARRERA DIEZ FIDEL
94	9439600124050	13.791.530	Bernardo Lavín 19-A Astillero
95	980100189	13.760.354	GUTIERREZ LARA JUAN MANUEL
95	980100038	13.750.388	Herrera Oria 17 Santander
95	980100038	13.750.388	PEREZ BUEZO MANUEL
95	980100038	13.750.388	Santiago Mayor 59 Santander
95	980100038	13.750.388	REVERT CALLEJA JOSE
95	980100038	13.750.388	Santa Clara 12 Santander

ASUNTO: APERTURA EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION SIMPLE

CONCEPTO: INGRESOS Y RETENCIONES A CUENTA MOD. 190

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
96	9601019000000	B-39212576	EL ARBOLADO SL
96	9601909910000	B-39385422	B° Llosa Loredo Ribamont. Mar
96	9601909901000	13.643.788	CEJARS SA
96	9601909901000	B-39296934	Respuela s/n Sta. Cruz Bezana
96	9601019000000	13.719.873	FERNANDEZ CUADRADO ANTONIO
96	9601019000000	B-39328976	J.J.Perez Molino 15 Santander
96	9601909910000	13.784.025	FRICAMPO SL
96	9601019000000	B-39348586	Cr.Nacional 634 km.12 Camargo
96	9601909910000	A-39023734	GARCIA CASTILLO JUAN IGNACIO
96	9601019000000	B-39312475	Av. Bilbao 36 Camargo
96	9601909910000	B-39382411	GRUYMAQ SL
96	9601019000000	B-39272034	La Mina Gajano Marina Cudeyo
96	9601909910000	B-39348297	GUTIERREZ QUEVEDO ISABELINO
96	9601909910000	B-39387519	Bragales 48 Concha Villaescusa
96	9601909910000	13.733.669	IMPORTACIONES EL ARBOLADO SL
96	9601909910000	B-39312475	García Morato 1-A Santander
96	9601909910000	B-39312475	INDUSTRIAS ELJO SA
96	9601909910000	B-39312475	San Martín s/n Peñacas.Santander
96	9601909910000	B-39312475	INVERSIONES SANTANDER SA
96	9601909910000	B-39312475	Ctro.comerc.Estaciones Santander
96	9601909910000	B-39312475	MADERAS Y DECORACION SAN MIGUEL
96	9601909910000	B-39312475	San Fernando 16 Santander
96	9601909910000	B-39312475	NORDMAQUINAS SL
96	9601909910000	B-39312475	Ruamayor 4 Santander
96	9601909910000	B-39312475	PINTURA Y DECORACION LA MONTAÑA
96	9601909910000	B-39312475	Tres Noviembre 37 Santander
96	9601909910000	B-39312475	REVESTIMIENTOS CARAMES SL
96	9601909910000	B-39312475	L.Vicente Velasco 5-A Santander
96	9601909910000	B-39312475	VILLANUEVA ABASCAL ISABEL
96	9601909910000	B-39312475	Entrepacios 6 Santander

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO MOD. 390

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
96	6000306-1	A-39023288	BERKIN SA
96	6000448-1	13.906.684	San Francisco 2 Santander
96	6000527-1	A-39300983	PEREZ CAMPOS SANTIAGO
96	6000527-1	A-39300983	Vuelta Abajo s/n Peñacos
96	6000527-1	A-39300983	SOLUCIONES TECNICAS APLICADAS SA
96	6000527-1	A-39300983	Daoiz y Velarde 7 Santander

ASUNTO : LIQUIDACIONES A INGRESAR POR : RECARGOS INTERESES, SANCIONES POR INFRACCIONES SIMPLES Y GRAVES, LIQUIDACIONES PROVISIONALES Y EXPEDIENTES POR ACTAS DE DISCONFORMIDAD A CONTRIBUYENTES EN MODULOS

LIQUIDACION PROVISIONAL Y APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION GRAVE

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
93	399801002511E	13.472.135	ARENAL PALACIO MARIA
95	399801002522Z	13.680.373	General Dávila 30 Santander
96	399801002172E	13.736.822	BALBAS MORENO MANUEL JESUS
93	399801002518S	13.853.679	Los Castros 71 Santander
95	399801002526T	10.515.112	BERMEJO ALVAREZ JOSE ANTONIO
93	399801002510Z	50.281.154	Vazquez Mella 14 Santander
94	399801002509G	1.147.256	CASO ONDARRETA ELOY
94	399801004278M	13.729.931	San Luis 10-F Santander
94	399801002508A	20.191.967	CLIMENT GARCIA MANUEL
96	399801002165X	13.719.873	Gp.Sta.Teresa 1 Boo G.Astillero
94	399801002440K	13.691.874	DIAZ AGERO PINEDA MARIA DOLORES
95	399801004427Z	20.215.049	Andrés del Río 7 Santander
95	399801004347N	13.524.084	DOU FERNANDEZ FRANCISCO
94	399801002442L	13.733.861	San Fernando 66 Santander
95	399801004364K	13.722.599	FERNANDEZ PANDO MARIA CARMEN
94	399801002507C	13.731.395	T.Fuentes Pila 11 Santander
94	399801002507C	13.731.395	FERNANDEZ REY MARIA TRINIDAD
94	399801002507C	13.731.395	Marqués Ensenada 6 Santander
94	399801002507C	13.731.395	GARCIA CASTILLO JUAN IGNACIO
94	399801002507C	13.731.395	Av.Bilbao 36 Camargo
94	399801002507C	13.731.395	GARCIA VILLEGAS MARIA LOURDES
94	399801002507C	13.731.395	Fco. Quevedo 2 Santander
94	399801002507C	13.731.395	JUAREZ GOMEZ MARIA NIEVES
94	399801002507C	13.731.395	B° Pino s/n Peñacast.Santander
94	399801002507C	13.731.395	LOPEZ CEBALLOS FRANCISCO
94	399801002507C	13.731.395	San Fernando 72 Santander
94	399801002507C	13.731.395	MARTIN ARIAS JULITA
94	399801002507C	13.731.395	San Emeterio 3 Santander
94	399801002507C	13.731.395	REVERT CALLEJA VICENTE AGUSTIN
94	399801002507C	13.731.395	Prol. Guevara 3-A Santander
94	399801002507C	13.731.395	VALLE GONZALEZ ALFONSO DEL
94	399801002507C	13.731.395	General Dávila 324 Santander

LIQUIDACION PROVISIONAL

SANCION POR INFRACCION GRAVE.

CONCEPTO : I.R.P.F. PAGO FRACCIONADO MOD. 131

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
97/1T	399801001869B	13.689.689	ARCE CANSER MARIA CRISTINA Candalandaburu 27 Santander
97/3T	399801003355M	13.777.583	CEBALLOS GOMEZ LAURO ROMAN Alcazar de Toledo 1 Santander

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
94	399801003498Y	13.768.385	BERMUDEZ HERRAN MANUEL José M° 33-A Santander
93	399801001748C	13.715.010	BUSTAMANTE LOSADA ROBERTO Hernan Cortes 38 Santander
94	399801003558Q	13.705.755	CASTAÑEDA RUIZ CONSUELO Santa Ana 7 Astillero
94	399801003564R	13.775.468	CAYON ECHEZARRETA JOSE LUIS B° Solía 32 Liaño Villaescusa
94	399801003550E	13.712.332	COBO COBO CIPRIANO E.Fdez.Barros 15 Maliaño Camargo
94	399801003513Y	13.672.016	CONTERO MARTIN ANGEL B° Torre 28 San Roman Santander
94	399801003369A	30.631.967	CORRAL GUERRA MIGUEL ANGEL Castilla Cuartel Ferrov.Santander
94	399801003471K	20.199.553	CRUZ DELGADO JOSE JAVIER Carlos III 6 Santander
94	399801003551X	13.737.019	CUADRAO SEBASTIAN JOSE Av.Parayas 70 Maliaño Camargo
94	399801003514X	13.711.537	CUESTA GOMEZ JOSE MIGUEL Bj. Polio 7 Santander
94	399801003378T	50.281.154	DIAZ AGERO PINEDA MARIA DOLORES Andrés del Río 7 Santander
94	399801003500Z	13.703.895	DURAN GONZALEZ JOSE LUIS Av.Valdecilla 27 Santander
93	399801003501Z	13.703.895	DURAN GONZALEZ JOSE LUIS Av.Valdecilla 27 Santander
94	399801003450B	13.665.129	ESCALLADA JORGANES JOSE ANTONIO Alta 64 Santander
93	399801003392V	13.484.712	FERNANDEZ TRUJBA ROSARIO General Dávila 30 Santander
94	399801003050L	13.779.596	GARCIA GONZALEZ EDUARDO Gp.San Francisco 14 Santander
93	399801003361G	13.978.040	GARCIA GONZALEZ EMILIA Pz.Leña 6 Santander
94	399801001758S	10.599.646	GARCIA GONZALEZ MARIA MAR Canalejas 89 Santander
94	399801003489H	13.875.070	GARCIA PEREZ RICARDO Maria Blanchard B-1 Santander
94	399801003379P	13.734.474	GOIRIA GONZALEZ MARIA BEGOÑA Hernán Cortés 45 Santander
94	399801003413M	13.783.544	GOMEZ GUEMES FRANCISCO SANTOS Virgen del Mar 14 Santander
95	399801001733V	13.560.330	GOMEZ SAMPERIO FIDEL Via Cornelia 11 Santander
94	399801003466V	12.659.006	GONZALEZ GARCIA MARIANO Ruiz de Alda 13 Santander
94	399801003490H	13.657.300	GONZALEZ GARCIA PAULINO B° San Martín 152 Santander
94	399801003429F	13.492.824	GONZALEZ ROMAN FRANCISCO Isabel Católica 1 Santander
94	399801003393X	X0659026 F	GRUBE PATRICK JOHANNES Av.Los Infantes 107 Santander
93	399801003112G	13.726.189	GUTIERREZ BENGOCHEA ERNESTO Los Laureles 6 Loredo Ribam.Mar
94	399801003055R	14.848.430	HERNANDEZ SALINAS SANTOS Castilla 47 Santander
93	399801003430J	13.771.013	HERRAN MONTES JOSE LUIS DE LA Floranés 11 Santander
94	399801003066N	13.719.951	INARRA RODRIGUEZ CARLOS Federico Vial 6 Santander
95	399801003069Y	13.670.582	ISASI ARGUELLES CELESTINO Marqués Hermida 70 Santander
95	399801003129Q	13.775.389	LOMBANA ROLDAN VICTOR JOSE Bernardo Lavín 9 Santander
95	399801003077X	13.735.426	MAGDALENO SANCHEZ LUIS Floranés 10-B Santander
96	399801003062L	13.504.990	MARTIN MENCIA JULIA Alta 46-A Santander
94	399801003542B	13.942.594	MARTINEZ POLIDURA RAFAEL ALBERTO Campos Altos 2 Renedo Pielagos
94	399801003554R	28.853.340	MEJIAS ORTIZ ANTONIO Av.Parayas 2 Camargo
95	399801003079K	19.467.603	MUÑOZ RUEDA RAFAEL BENJAMIN Dalia 4-E Santander
94	399801003381H	13.573.096	OJEDA LAVANDERA MAXIMINA Canalejas 11 Santander
93	399801003484A	20.200.260	OLAVARRIA RIVAS JESUS San Fernando 2 Santander
95	399801003019Y	13.578.337	PALACIO ANGULO JUAN ANTONIO Santa Lucía 5 Santander
93	399801003555M	13.575.363	PENILLA PEÑIL JOSE Av.Bilbao 91 Maliaño Camargo
94	399801003071V	20.188.201	PEÑA FERNANDEZ LUIS ANGEL Tío Michelin 4 Santander
93	399801003416T	13.902.086	POSADA MUJICA JUAN JOSE Col.Universidad 12 Santander
94	399801003365W	13.722.599	REVERT CALLEJA VICENTE AGUSTIN Prol.Guevara 3-A Santander
94	399801003401P	13.900.785	RIVERO GUTIERREZ HILARIO Col. Pinares A-4 Santander
94	399801003033T	10.583.896	RODRIGUEZ FUENTES JUAN CARLOS General Dávila 32 Santander
94	399801003445Z	13.779.882	RUIZ VIADERO LAUREANO Isaac Peral 8-A Santander
93	399801003385D	13.653.840	SAENZ RUIZ ZORRILLA JOSE ANTONIO Castelar 45 Santander
93	399801003510K	13.762.711	SANCHEZ BILBAO MARIA LUISA Jose M° Cossio 11 Santander
94	399801003404G	77.960.253	SAUS RUSTULLET JOSE Perez Galdos 28 Santander
93	399801003486B	13.485.402	SUAZO CEBALLOS MARIA CARMEN San Fernando 10 Santander
93	399801003080B	13.736.996	URIARTE DEL RIO ROBERTO Prol.Guevara 75 Santander
93	399801003382E	13.499.670	VERDE NAVARRO ANTONIO DE LA Canalejas 16-J Santander

SANCION POR INFRACCION SIMPLE

CONCEPTO: NO ATENCION REQUERIMIENTO INGREAL

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
96/3T	399801000224Z	13.761.539	ALONSO DIAZ DANIEL Cisneros 89 Santander

96/3T	399801000276C	X0701100 Z	ALVARO FERNANDO B°Poblado 7-C Serpemar Santander
96/3T	399801000270Z	13.771.650	AUGUSTO DOS SANTOS ELISEO F. B° Arriba 47 Santander
96/3T	399801000319V	13.699.914	CORBACHO MARQUINA JOSE ANTONIO Santa Ana 8 Muriedas Camargo
96/3T	399801000321L	13.677.185	DIAZ VEGA GUTIERREZ PEDRO Concordia 8 Maliaño Camargo
96/4T	399801002385J	20.194.793	GOMEZ SARO MANUEL VLADIMIRO Miel Calero 55 Mortera Pielagos
96/3T	399801000185K	A-39312475	INVERSIONES SANTANDER SA C.Comercial Estaciones Santander
96/4T	399801000186E	A-39312475	INVERSIONES SANTANDER SA C.Comercial Estaciones Santander
96/3T	399801000281W	10.868.353	FARRA FALLAS MATEO Casa Supermar Cueto Santander
96/3T	399801000220X	A-39075205	PEMABO SA Menendez Pelayo 10 Santander
96/4T	399801002407N	B-39248117	RUBIO RIOJA CANTABRIA SL Ctra.Pto.Deportivo Camargo
96/4T	399801002410S	B-39360391	TRANSPORTES NORKAL SL B° La Venta 7 Camargo

LIQUIDACION DE RECARGO POR INGRESO FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO

CONCEPTO : I.R.P.F. PAGO FRACCIONADO MOD. 131

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
97/1T	399801002813N	13.789.643	MANRIQUE RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL San Martín del Pino 9 Santander

Santander, 7 de mayo de 1998.—El jefe de la dependencia, Francisco Javier Martín Navamuel.
98/129098

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 553/95

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 553/95, promovido por «Bankinter, S. A.», representado por el procurador de los Tribunales señor García Viñuela, frente a doña Consuelo Mayorga Jiménez, don Gonzalo Bartolomé Mayorga y doña Reyes Bartolomé Mayorga, en reclamación de préstamo con garantía hipotecaria ascendente a la suma de 2.368.993 pesetas, más los intereses gastos y costas que se devenguen, en cuyos autos se ha acordado requerir de pago a citado deudor, en la actualidad en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de diez días haga efectiva la suma reclamada en el procedimiento, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma legal al deudor doña Consuelo Mayorga Jiménez, don Gonzalo Bartolomé Mayorga y doña Reyes Bartolomé Mayorga, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, 7 de mayo de 1998.—La secretaria judicial, Nieves Sánchez Valentín.
98/126132

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 212/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el separación matrimonial número 212/1998, instado por doña María de los Mares López Villegas, contra don Ramón Felipe Mucientes Donaire, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a don

Ramón Felipe Mucientes Donaire, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 6 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).
98/128719

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 358/90

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por presentado anterior escrito por la procuradora doña María del Carmen Simón-Altuna Moreno, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, únase a los autos de su razón. Conforme se solicita en el mismo y visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, notifíquese a «Invergomcor, Sociedad Anónima» la existencia de este procedimiento y de los embargos practicados al demandado don José Gómez Gutiérrez y doña Amparo Corona Cuesta mediante edictos que se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Como consecuencia del ignorado paradero de «Invergomcor, Sociedad Anónima», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la existencia de este procedimiento ejecutivo número 358/90 seguido por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria frente a don José Gómez Gutiérrez y doña Amparo Corona Cuesta y de los embargos efectuados a éstos consistentes en el siguiente bien:

Rústica: En Caranceja, Ayuntamiento de Reocín, un prado al sitio de La Muela, que tiene una extensión superficial de 7 carros 73 céntimos de carro o de 13 áreas 76 centiáreas. Linda: Norte, don José Gómez Gutiérrez y canal de Pontarrón; Sur, don José Gómez Gutiérrez; Este, doña Casilda Monasterio, hoy más del comprador, y Oeste, canal del Pontarrón.

Finca 29.972, libro 190, folio 42, Ayuntamiento de Reocín.

2.ª Casa radicante en Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocín, sitio del Rivero, señalada con el número 27, compuesta de piso alto y bajo, cuadra, pajar, corra y huerta cerrada, que todo mide 8 carros 78 céntimos, o sea, 15 áreas 71 centiáreas 72 decímetros cuadrados, de los que corresponden a la casa 211 metros 72 decímetros cuadrados y al jardín y huerta 1.359 metros 90 decímetros cuadrados. Linda: Norte, Este y Sur, caminos vecinales, y Oeste, casa de don Joaquín Terán Saiz. La casa tiene el frente y entrada principal, al Sur.

Finca 20.522, folio 115, libro 161.

Rústica: Un prado en el pueblo de Caranceja, Ayuntamiento de Reocín, en la mies de Mayor, al sitio de La Granja, que tiene una extensión superficial de 8 carros, o sea, 14 áreas 33 centiáreas. Linda: Norte y Sur, más de esta hacienda: Este, una linde, y Oeste, herederos de don Francisco Agüera, hoy más de don Eugenio Arozamena Salas y don José Gómez Gutiérrez.

Finca 22.593, tomo 951, libro 186, folio 129, Ayuntamiento de Reocín.

Rústica: Un prado en el pueblo de Carranceja, Ayuntamiento de Reocín, sitio de La Llosa, que mide 16 carros, o sea, 27 áreas 24 centiáreas. Linda: Norte, río Saja; Sur, viuda de Monasterio; Este, don Jesús Guerra, y Oeste, don Cándido Rubín. Hoy linda: Este, los compradores; Oeste, herederos de Pondal, y Sur, herederos de Monasterio y regato Pontarrón.

Finca 22.360, folio 9, tomo 962, libro 187, Ayuntamiento de Reocín.

Rústica: En el pueblo de Caranceja, Ayuntamiento de Reocín, un prado al sitio de Yosa de Abajo o La Muela, que tiene una extensión superficial de 4 carros, o sea, 7 áreas 16 centiáreas. Linda: Norte, río; Sur y Este, canal del Pontarrón, y Oeste, don José Gómez Gutiérrez.

Finca 29.971, folio 41, tomo 983, libro 190, Ayuntamiento de Reocín.

Rústica: En Caranceja, Reocín, heredad al sitio de Treshilera, polígono 7, parcela 818, que mide 12 áreas 53 centiáreas y linda: Norte, los compradores, o sea, don José Gómez Gutiérrez y don Eugenio Arozamena Salas; Sur, nueva carretera general; Este, doña Carmen González Linares y en línea de 1 metro 25 centímetros, los compradores, o sea, don José Gómez Gutiérrez y don Eugenio Arozamena Salas, y Oeste, arroyo Pontarrón que le separa de los herederos de doña Casilda Monasterio González-Encinas. Cerrada con pared de piedra por todos sus aires, excepto por el Sur.

Finca 29.989, folio 72, libro 190, tomo 983, Ayuntamiento de Reocín.

Santander, 29 de enero de 1998.—Sin firma.

98/123302

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 292/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Don Luis García Rodríguez En Santander, 6 de mayo de 1998.

Hechos

Único.- Por la procuradora doña Belen Bajo Fuente, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano se ha presentado escrito en fecha 19 de marzo de los corrientes en el que manifestaba que estando las fincas 53.624 y 6.802, embargadas al demandado en trámite de ejecución, por existir sobre las mismas cargas anteriores a las de este procedimiento, siendo notoriamente insuficientes el bien embargado en los presentes autos, para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen, solicitaba la mejora de embargo sobre el remanente que pudiera existir en las subastas a celebrar en los procedimientos L. H. 393/96 del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, expediente ejecutivo B33043951/CAS de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Gijón, y J. ejecutivo número 450/95 del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Ponferrada y juicio ejecutivo número 511/96 de este Juzgado, en cantidad suficiente para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas.

Razonamientos jurídicos

Único.- Siendo insuficientes los bienes embargados para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad del demandado «Cascos Turytrans, S. L.» en cantidad suficiente a cubrir la sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la L. E. C.

Visto el artículo citado y demás de aplicación.

Parte dispositiva

Se decreta la mejora de embargo sobre otro bien propiedad del demandado «Cascos Turytrans, S. L.», consis-

tente en el remanente que pudiera existir en las subastas a celebrar respecto de las fincas 53.624 y 6.802 en los procedimientos L. H. 393/96 del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, expediente ejecutivo número B33043951/CAS de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Gijón, J. ejecutivo número 450/95 del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Ponferrada y juicio ejecutivo número 511/96 del Juzgado Número 9 de Santander. Y para que tenga lugar librense exhortos al Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, Juzgado Decano de los de Primera Instancia de Gijón, Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Ponferrada y llévandose testimonio de esta resolución a los autos de juicio ejecutivo número 511/96 de este Juzgado. en cantidad suficiente a cubrir la suma de cincuenta y tres millones setecientos ochenta y una mil cincuenta y tres (53.781.053) pesetas de principal y veinte millones (20.000.000) de pesetas calculadas para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde «Casos Turytrans, S. L.», mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo acuerda y firma el magistrado juez, doy fe. El magistrado juez.— El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Casos Turytrans, S. L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 6 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).
98/126134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 209/97

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de instrucción número diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 209/97 seguidas en este Juzgado por lesiones en agresión en, virtud de denuncia formulada por doña María del Carmen Carvajal González, se ha dictado en fecha 18 de diciembre de 1997, sentencia, cuyo fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a don José Manuel Bolado Carvajal de la falta que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.

Santander, 7 de mayo de 1998.—El magistrado juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—La secretaria (ilegible).
98/126135

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 56/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de instrucción número diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 56/98 seguidas en este Juzgado por coacciones, en virtud de denuncia formulada por doña Flavia Pérez Heredia, contra don Osmar Castaños Rodríguez, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo absolver y absuelvo a don Osmar Castaños Rodríguez de los hechos que se imputaban por falta absoluta de prueba que enerve la presunción de inocencia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial

de Santander, si se hace uso de este derecho, en el plazo de cinco días ante este Juzgado de instrucción».

Santander, 8 de mayo de 1998.—El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—La secretaria (ilegible).
98/127152

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 212/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander,

Por el presente edicto, se hace saber: En este Juzgado, con el número 212/98, se tramita expediente de dominio sobre reanudación de tracto, promovido por don Miguel Ángel de la Hoz Igareda y doña Silvia Hernández Fernández, referente a la finca rústica situada en el término municipal de Camargo, pueblo de Herrera, perteneciente a este partido judicial, en el paraje conocido como mies de Herrera, sitio de Potines, con una superficie de 5 áreas 37 centiáreas o 3 carros, que linda al Este y al Oeste con la tierra de don Luis Raba, y al Sur, cerradura y tierra de don Fernando Calva. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, libro 71 de Camargo, folio 46, número de finca 7.883.

Fue adquirida por compra de don Miguel Ángel de la Hoz y doña Silvia Hernández Fernández a doña Amalia Fernández, hermanos Alonso Mier, doña Francisca García Marina y hermanos Alonso García.

En el Registro de la Propiedad de Santander Número Dos, figura inscrita al libro 71 de Camargo, folio 46, número de finca 7.883.

En el Catastro de Santander, aparece a nombre de don Constantino Alonso Reguero (fallecido).

Por el presente se cita a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción, así como a la titular registral doña Rosa Gómez Canal, a los herederos desconocidos del actual titular catastral don Constantino Alonso Reguero, y al colindante desconocido según registro don Fernando Calva para que en diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en el expediente, en legal forma, para alegar en defensa de sus derechos.

Santander, 14 de abril de 1998.—El magistrado juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—La secretaria (sin firma).

98/123306

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 1/97

En el procedimiento de separación 1/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, a instancia de doña Lucía González Ortega contra don José Ramón Martín San Martín, sobre separación, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santander, 1 de abril de 1998. Vistos por don Juan Manuel Sobrino Fernández, juez de primera instancia número diez de dicha ciudad, el juicio de separación contencioso, seguido con el número 1/97, en virtud de demanda formulada por doña Lucía González Ortega, representado procesalmente por la procuradora doña María Soledad Martínez Castanedo, defendido por el letrado don Manuel Bolado, contra don José Ramón Martín San Martín, sobre separación matrimonial, he pronunciado, en nombre de Su Majestad el Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora señora Martínez Castanedo, en nombre y representación de doña Lucía González Ortega, debo decretar y decreto la separación matrimonial de aquélla y de don José Ramón Martín San Martín por la causa de los artículos 81-P-2.º y 82-P-1.º y 2.º del Código Civil, debiendo decretar las siguientes medidas que regularán los efectos de la separación, al no conculcar los intereses de terceros ni el orden público ni el de los hijos:

Primera.—En cuanto a los hijos del matrimonio (artículo 92 del Código Civil), los hijos menores de edad quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, doña Lucía González, compartiendo con el padre la patria potestad. Aunque debido a que los menores se encuentran conviviendo con la abuela y no con los padres, se deberá notificar en qué situación se encuentran los menores a la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería correspondiente del Gobierno de Cantabria, a los efectos oportunos.

Segunda.—Por lo que se refiere a la contribución de cargas (artículo 93 del Código Civil), al convivir los menores con la abuela, no pueden fijarse alimentos en este procedimiento, ya que, como dice Vanessa, es su abuela la que le paga los alimentos y vestidos, no la madre, por lo que la demandante podrá ejercitar la acción de alimentos, con respecto a su cónyuge, que tenga por oportuno.

Tercero.—Respecto al uso de la vivienda conyugal (artículo 96 del Código Civil), no se puede verificar pronunciamiento alguno, ya que los hijos del matrimonio conviven con una abuela, siendo éste el interés más necesitado de protección.

Cuarto.—Derecho de visitas y comunicaciones del demandado (artículo 94 del Código Civil), el demandado no se ha interesado por los niños desde hace tiempo, no compareciendo siquiera en el presente procedimiento, a los efectos de interesar un régimen de visitas, por lo que tampoco se hace pronunciamiento sobre dicho punto, sin perjuicio de que se pueda adoptar lo oportuno si varían las circunstancias.

No se hace expreso pronunciamiento sobre costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en plazo de cinco días a contar desde su notificación, a interponer ante este Juzgado para su conocimiento por la excelentísima Audiencia Provincial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Ramón Martín San Martín, extiendo y firmo la presente, en Santander, 4 de mayo de 1998.—(Firma ilegible.)

98/121670

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 195/97

Don Pablo Fernández de la Vega, juez de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio menor cuantía número 195/97, promovidos a instancia de la comunidad de propietarios de la travesía Ataúlfo Argenta, números 1 a 8, de la localidad de Castro Urdiales, representado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don Eugenio Moreno Laguillo, doña Matilde Esteban Sáez, la entidad «Neuss, S. L.» y la entidad «Cogesar, S. L.», encontrándose la entidad «Neuss, S. L.» en paradero desconocido, en cuyos autos se ha acordado emplazar a la citada «Neuss, S. L.», para que si le conviniere, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente día hábil a la publicación de este edicto, pueda personarse en forma de autos, por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía legal, dándose por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a la entidad demandada «Neuss, S. L.», expido el presente en Castro Urdiales, 21 de abril de 1998.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

98/124782

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Expediente número 454/97

Don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 454/97 se han seguido autos de juicio de cognición promovidos por don Francisco Ramón Lahuerta de la Fuente, representado por la procuradora señora García González, contra doña María Ángeles Pérez Díaz y don José Antonio Calvo Rodríguez, ambos en domicilio desconocido y contra don Fidel Durañana y doña María Rosa Ibáñez Escurza, en los cuales se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1998, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Ana García González, en representación de don Francisco Ramón Lahuerta de la Fuente, contra don Fidel Durañana Ayala y doña María Rosa Ibáñez Escurza, por allanamiento del mismo, condenándole al pago de 25.546 pesetas, así como contra doña María Ángeles Pérez Díaz y don José Antonio Calvo Rodríguez, condenándole a pagar 194.394 pesetas, más los intereses legales.

No procede imponer las costas a don Fidel Durañana Ayala y doña María Rosa Ibáñez Escurza y se imponen a doña María Ángeles Pérez Díaz y don José Antonio Calvo Rodríguez.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado doña María Ángeles Pérez Díaz y don José Antonio Calvo Rodríguez, en paradero desconocido, expido para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» el presente, en Castro Urdiales, 7 de mayo de 1998.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

98/128734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 31/98

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, en el juicio de faltas número 31/98, seguido por una falta contra las personas, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 7 de septiembre, a las once treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Pablo González Cañizares, expido la presente, visada por el señor juez, en Castro Urdiales, 7 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/130738

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 190/97

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, en el juicio

de faltas número 190/97, seguido por una falta contra el patrimonio, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 22 de junio, a las diez cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Makundila Nzayilu, don Domingo Madincanu y don Makunza Silunsadisa, expido la presente, visada por el señor juez, en Castro Urdiales, 6 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/130746

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 217/97

Doña Marta Solana Cobo, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 217/97, a instancia de «Banco Exterior de España», representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Hostelería y Alimentación Cantabria».

Y en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero del año en curso que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra «Hostelería y Alimentación Cantabria, S. L.», haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante 2.167.533 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas de gastos de protesto, intereses pactados y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificado a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a «Hostelería y Alimentación Cantabria, S. L.», en ignorado paradero expido y firmo el presente en Laredo, 5 de marzo de 1998.—La jueza, Marta Solana Cobo.

98/126136

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 52/95

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 52/1995, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de la Residencia Los Molinos, de Laredo, representada por el procurador don Santos Marino Linaje, contra doña Susana Martínez-Conde Meléndez y don Manuel Martínez-Conde Meléndez, en la actualidad de ignorado paradero y declarado en situación procesal de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 284/1997. Laredo, 20 de noviembre de 1997. Vistos por doña Elena Bolado García, jueza de Primera Instancia Número Dos de Laredo, los presentes autos de proceso civil de cognición bajo el número 52/1995, sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancia de doña María Nieves Arandía de la Torre, en su

calidad de presidenta de la comunidad de propietarios de la Residencia Los Molinos, de Laredo, representado por el procurador de los Tribunales don Santos Marino Linaje, contra el demandado doña Susana Martínez-Conde Meléndez y don Manuel Martínez-Conde Meléndez, mayores de edad, solteros y vecinos de Pozuelo de Alarcón, declarados en situación procesal de rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Marino Linaje, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la Residencia Los Molinos, de Laredo, contra doña Susana Martínez-Conde Meléndez y don Manuel Martínez-Conde Meléndez, debo condenar y condeno a citado demandado a satisfacer al demandante la cantidad de 286.238 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la demanda, así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, si hicieren uso de su derecho, en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que surta los efectos legales en la notificación de la sentencia a los demandados rebeldes, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo, 24 de abril de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/120652

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición bajo el número 277/1997, promovido a instancias de don Abelardo Casal Lorenzo y doña Teresa Freire Rodríguez, mayores de edad, casados y vecinos de Barakaldo, contra los herederos de doña Marguerite Renée Marie Josephe Tessier, declarados en situación procesal de rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública; en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 104/98. En Laredo (Cantabria), 8 de abril de 1998. La señora doña Elena Bolado García, jueza de Primera Instancia e Instrucción Número Dos, de esta villa, ha visto y examinado los presentes autos de proceso de cognición seguidos bajo el número 277/97, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, promovidos a instancia de don Abelardo Casal Lorenzo y de su esposa, doña Teresa Freire Rodríguez, mayores de edad, casados y vecinos de Barakaldo, dirigidos por el letrado don Ignacio Santamaría Pineda, contra los herederos de doña Marguerite Renée Marie Josephe Tessier, cuyo domicilio se desconoce y declarados en situación procesal de rebeldía, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Abelardo Casal Lorenzo y doña Teresa Freire Rodríguez contra los herederos de doña Marguerite Renée Marie Josephe Tessier, declaro que la vivienda apartamento número 11, portal 1, del edificio «Verde Mar», avenida de Enrique Mowinckel, de Laredo, es propiedad de los actores, obligando a los herederos de doña Marguerite Renée Marie Josephe Tessier a estar y pasar por esta declaración judicial y condenándole a que proceda al otorgamiento de escritura pública de compraventa de referido inmueble, así como al pago de las costas causadas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que al demandado rebelde se hará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos si en el plazo de

tres días no se pide su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que surta los efectos legales procedentes en la notificación de la sentencia al demandado, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Laredo, 28 de abril de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/120655

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 113/97

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido judicial, hace saber:

Que en este Juzgado, y bajo el número 113/97 se siguen autos de menor cuantía, a instancia de la procuradora señora Marino Alejo, en nombre de doña Carmen Varela Bustillo, contra doña Agustina San Juan Verde y otros, en los que por providencia del día de la fecha he acordado librar el presente a fin de notificar al demandado rebelde la sentencia dictada, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Vistos por la señora doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo, los precedentes autos de juicio de menor cuantía, registrados con el número 113/97 a instancia de la procuradora señora Marino Alejo, en nombre y representación de doña Carmen Varela Bustillo, mayor de edad, vecina de Santander, con domicilio en calle San Luis, número 12, 2ª izquierda, asistido del letrado don Juan Luis Mateos Fernández, contra doña Agustina San Juan Verde, mayor de edad, con domicilio en Pedreña, avenida Severiano Ballesteros, número 160, representado por el procurador señor Cuevas Oveja y bajo la dirección letrada de don Nóbél Carral Larrauri, así como contra la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de don Joaquín Bolado Fernández, declarado en rebeldía procesal, sobre responsabilidad por deudas y acción rescisoria, se procede en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la siguiente resolución.

Fallo: Que estimando la acción revocatoria ejercitada subsidiariamente por la procuradora señora Marino Alejo, en nombre y representación de doña Carmen Varela Bustillo y dirigido contra doña Agustina San Juan Verde, representado por el procurador señor Cuevas Oveja, y contra los herederos desconocidos e ignorados y herencia yacente de don Joaquín Bolado Fernández, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro la nulidad del usufructo constituido por don Joaquín Bolado Fernández a favor de doña Agustina San Juan Verde en la escritura de capitulaciones matrimoniales de fecha 6 de febrero de 1990 sobre las 3/4 partes indivisas de la finca registral número 11.949, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, adjudicadas a aquél en la liquidación de la sociedad ganancial, declarando asimismo que dicho usufructo se constituyó en fraude de doña Carmen Varela Bustillo, por lo que se declara el derecho del actor a resarcirse del crédito a su favor existente, 5.000.000 de pesetas de principal e intereses legales, con relación al pleno dominio de las 3/4 partes indivisas del citado inmueble que se liberan del gravamen, librándose al efecto el correspondiente mandamiento al registrador de la propiedad, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de parte de los demandados deberá serles notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que se presentará en este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a contar desde su notificación».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde herederos desconocidos e ignorados y herencia yacente de don Joaquín Bolado Fernández y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente y lo firmo en Medio Cudeyo, 11 de mayo de 1998.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

98/127165

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 72/98

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de menor cuantía número 72/98, seguido ante este Juzgado a instancia de don Santiago Sañudo Pérez contra cualesquiera persona desconocida que pudiera resultar afectada por el contenido de la sentencia, sobre acción declarativa de dominio, se emplaza a persona desconocida para que en el plazo de diez días comparezca en autos en legal forma, debidamente asistido de letrado y representado por procurador, bajo apérbimientto que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a cualesquier persona desconocida que pudiera resultar afectada por la acción del pleito, expido el presente, en Medio Cudeyo, 18 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/121682

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 75/98

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 75/98, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representado por la procuradora doña Ana María Díaz Murias, contra doña Ángela Clara Torre Gutiérrez y herederos desconocidos e inciertos de don Sotero Gutiérrez Odriozola, en reclamación de 707.590 pesetas de principal y otras 350.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación, se ha acordado por resolución de esta fecha citar de remate al demandado heredero desconocido e incierto de don Sotero Gutiérrez Odriozola, para que en el término de nueve días se persone en los autos por medio de abogado y procurador y se oponga a la ejecución despachada contra sus bienes si le conviniere, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y que se ha practicado ya el embargo de su bien sin el precio requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo apérbimientto de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no compareciere.

San Vicente de la Barquera, 8 de mayo de 1998.—La secretaria judicial, Carmen Ruisoto Rioja.

98/128732

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 306/97

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 306/97 a instancia de la procuradora de los Tribunales señora García Guillén en nombre y representación de doña Isabel Gómez Campón, contra don Roberto Suárez Fernández, sobre reclamación de cantidad.

Por propuesta de providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don Roberto Suárez Fernández para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en situación procesal de rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santoña, 30 de abril de 1998.—La jueza de primera instancia, Covadonga González Rodríguez.—El secretario (ilegible).

98/122735

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 45/96

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña,

Hace saber: Que en esta Secretaría y bajo el número 45/96 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra doña Sonia Gutiérrez de Paz y doña María Teresa Morocho García, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Santoña (Cantabria) a 12 de diciembre de 1997.

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo número 45/96, promovidos por la procuradora doña Rosa Fuente, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, dirigido por letrado, contra doña Sonia Gutiérrez de Paz y doña María Teresa Morocho García, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, 1.642.891 pesetas de principal, más 800.000 pesetas de intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate del bien embargado y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor doña Sonia Gutiérrez de Paz y doña María Teresa Morocho García y con su producto hacer cumplido pago al acreedor Caja Madrid de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.642.891 pesetas, importe del principal, más la suma de 800.000 pesetas, importe de intereses, gastos y costas, que se imponen a la parte demandada, sin perjuicio de su liquidación en período de ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La jueza.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado doña Sonia Gutiérrez de Paz y doña María Teresa Morocho García, expido el presente en Santoña, 12 de diciembre de 1997.—El secretario, Carlos Cordero Lozano.

98/123313

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 438/97

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 438/97 a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», representado por el procurador señor Trueba Puente contra doña Milagros Gómez Bragado y notificado su esposo de la existencia del procedimiento a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario sobre reclamación de 1.914.382 pesetas de principal más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación y en cuyos autos se ha acordado citar de remate por medio de edictos al demandado en ignorado paradero doña Milagros Gómez Bragado, para que en el término de nueve días se persone en los autos por medio de abogado y procurador y se oponga si le conviniere a la ejecución bajo apercibimiento de que, de no realizarlo, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley, haciéndole saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero sobre lo siguiente:

1. Vehículo «Renault», modelo Clío 1.9 DT, matrícula S-1128-AF.

2. Saldos en cuentas corrientes y a plazo, depósitos, imposiciones, fondos de inversión de cualquier clase, etc, que mantenga en Cajas y Bancos, en concreto: «Banco Atlántico», «Banco Bilbao Vizcaya», «Banco Central Hispanoamericano», «Banco de Crédito Agrícola», «Banco de España», «Banco del Comercio», «Banco Español Crédito», «Banco Espíritu Santo», «Banco Europeo de Finanzas», «Banco Exterior de España», «Banco Herrero», «Banco Hipotecario de España», «Banco Hatwest España», «Banco Urquijo», «Banco Zaragozano», «Bankinter», «Barclays Bank», «Caja Postal», «Citibank España», «Crédit Lyonnais España», «Deutsche Bank», «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona», «Caja España de Inversiones», «MP y C General de Ahorros de Badajoz», «Caja Rural de Burgos», «Banco Pastor», «Banco Popular Español», «Santander», «Santander Negocios».

3. Sueldos, salarios y retribuciones que por cualquier concepto (incluye dietas, comisiones, reposiciones de gastos, etc), que perciba el demandado de Hospital Cruz Roja Española, calle Juan XXIII, número 3, de Torrelavega. Siendo su número de afiliación a la Seguridad Social 39/0043987938.

4. Retenciones negativas del IRPF e IVA, librando el correspondiente oficio a Hacienda, número DNI 13.887.317-D.

5. Inmuebles que se detallan:

Finca en Reocín libro 188, folio 195, finca número 22.828.

Finca en Reocín libro 159, folio 32, finca número 20.301.

Finca en Reocín libro 159, folio 33, finca número 20.302.

Finca en Reocín libro 159, folio 34, finca número 20.303.

Finca en Reocín libro 159, folio 36, finca número 20.305.

Y para que sirva de notificación y citación de remate al demandado en ignorado paradero doña Milagros Gómez Bragado, así como que sirva de notificación a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario al esposo de la demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, 2 de abril de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/123321

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 291/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en la ejecución que luego se dirá, se ha dictado resolución, la que copiada literalmente dice así:

AUTO

En Santander, 8 de mayo de 1998.

Dada cuenta; los anteriores escritos, únense a los autos de su razón, y

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.—Que en este Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, se sigue ejecución número 291/94 contra «Productos Dolomíticos, S. A.» a cuya ejecución se hallan acumuladas las ejecuciones 93/95 del Juzgado de lo Social Número Cuatro; 59/94 del Número Dos; 46/97 y 97/97 del Número Uno, todos ellos de Cantabria, a instancia de don José Salmón Barros, DNI número 13.636.682; don Lorenzo Abril Esteban, DNI número 11.701.440; don Antolín Ahujetas Briñas, DNI número 13.622.460; don Alberto González Varela, DNI número 13.716.601; don Francisco Bolado Velarde, DNI número 13.690.595; don Bernardino Carriedo Cubillas, DNI número 13.679.638, y don Maurino Martínez Porro, DNI número 12.687.919.

2º.—Que en dicha ejecución 291/94, se embargó el bien que se describe de la siguiente forma: Derechos de crédito con garantía hipotecaria sobre,

Urbana: Terreno en el pueblo de Revilla, término municipal de Camargo, barrio de La Calva, con una superficie de 1 hectárea 65 áreas 33 centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur y Este, resto de la finca matriz de la que se segrega, registral número 18.268, y Oeste, hermanos Valle. Dentro de la finca se comprende un almacén general, almacén de repuestos, almacén de materiales sección de cal y transformador eléctrico.

Inscripción: Inscrita en el libro 325 de Camargo, folio 78, finca 34.488 e inscripción 5ª de fecha 5 de febrero de 1996. Valorada pericialmente en la cantidad de cuarenta millones (40.000.000) de pesetas.

3º.—Que el anterior bien embargo se sacó a pública subasta y en la tercera a la que sólo compareció el letrado don Vicente González Saiz en representación de los actores arriba reseñados, por el mismo se ofreció la cantidad de 15.000.001 pesetas, que cubre el 25 % de la valoración pericial, procede aprobar el remate en favor de los actores ejecutantes, adjudicándose dicho bien, rebajándose sus créditos en la proporción correspondiente.

4º.—Por escrito de fecha 7 de mayo, se solicita se tengan por desistidos a don Lorenzo Abril Esteban, don Antolín Ahujetas Briñas, don Alberto González Varela, don Francisco Bolado Velarde y don José Salmón Barros, respecto de la ejecución acumulada 46/97 del Juzgado de lo Social Uno de Cantabria.

5º.—Por escrito de 8 siguiente se solicita que el derecho de crédito a adjudicar se prorratee en la proporción que en el mismo se solicita y que se da por reproducido en aras a la brevedad.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.—Que habiendo pujado en la tercera subasta los actores, cuya relación se dirá al igual que porcentajes en la parte dispositiva de esta resolución, y habiéndose ofrecido en la misma la cantidad señalada en el hecho 3º, que cubre el 25% del avalúo, procede aprobar el remate del bien señalado en el hecho 2º, en la proporción correspondiente; de acuerdo a lo prevenido en los artículos 262 LPL y 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales antes citados y demás de general aplicación,

La ilustrísima. señora doña Nuria Perchín Benito, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, dispone:

Se adjudica definitivamente el bien relacionado en el hecho 2º de la presente resolución a don José Salmón Barros a cuenta de 2.683.845 pesetas, el 17,89%; don Lorenzo Abril Esteban a cuenta de 2.338.555 pesetas, el 15,590%; don Antolín Ahujetas Briñas, a cuenta de 2.197.300 pesetas, el 14,648%; don Alberto González Varela, a cuenta de 3.452.170 pesetas, el 23,014%; don Francisco Bolado Velarde, a cuenta de 2.257.525 pesetas, el 15,050%; don Bernardino Carriedo Cubillas, a cuenta de 1.730.606 pesetas, el 11,540%, y don Maurino Martínez Porro, a cuenta de 340.000 pesetas, el 2,266%.

Se tiene por desistidos de la ejecución 46/97, acumulada a la presente, procedente del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, a don Lorenzo Abril Esteban, don Antolín Ahujetas Briñas, don Alberto González Varela, don Francisco Bolado Velarde y don José Salmón Barros.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Una vez firme esta resolución, expídase testimonio de la misma a la parte que lo solicite.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito y para que sirva de notificación en legal forma a «Dolomíticos y Derivados, Sociedad Limitada», «Refractarios Revilla S. A. L.», «Productos Dolomíticos, S. A.», «Dolsin, S. L.», y «Refragest, S. L.» actualmente en paradero desconocido y demás personas desconocidas e inciertas que tengan interés, expido el presente en Santander, 8 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/130044

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 814/97

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos expresados, seguidos a instancia de don José Carmelo Díaz García, contra «Encofrados Jesús Lagüera, S. L.», autos número 814/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

«Que estimando la demanda formulada por don José Carmelo Díaz García contra «Encofrados Jesús Lagüera, Sociedad Limitada», debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 206.106 pesetas, más el interés del 10% por mora en el pago.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a «Encofrados Jesús Lagüera, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás partes interesadas en este proceso particular, se expide el presente en Santander, 27 de abril de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/122770

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 74/98

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos expresados, seguidos a instancia de don Francisco

Gutiérrez Alonso y otros, contra «Instalaciones y Montajes del Norte, S. L.».

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Gutiérrez Alonso, don J. Antonio Rodríguez Cuevas, don Juan Luis Gutiérrez Velasco, don Gerardo Fernández Alonso, don Leonardo Alonso López y don Damián del Barrio González, contra la empresa «Instalaciones y Montajes del Norte, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, a los meros efectos de la posible insolvencia empresarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de 378.096 pesetas a don Francisco Gutiérrez Alonso; 378.096 pesetas a don José Antonio Rodríguez Cuevas; 886.004 pesetas a don Juan Luis Gutiérrez Velasco; 362.197 pesetas a don Gerardo Fernández Alonso; 362.197 pesetas a don Leonardo Alonso López, y 845.077 pesetas a don Damián del Barrio González por los conceptos arriba indicados, más el 10% de intereses de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya número 38550000650074/98 o presentar aval solidario bancario, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Instalaciones y Montajes del Norte, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas en este proceso particular, se expide el presente en Santander, 5 de abril de 1998.—La secretaria (sin firma).

98/122772

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 109/98

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos expresados seguidos a instancia de doña María Esther Salcines Cuerno contra doña Ana Fe González Díaz (autos número 109/98).

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña María Esther Salcines Cuerno contra doña Ana Fe González Díaz, condeno a éste a abonar al actor la cantidad de 347.005 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado, si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650109/98, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Ana Fe González Díaz, actualmente en paradero desconocido, y demás partes interesadas en este proceso particular, se expide el presente, en Santander, 8 de abril de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/126141

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 177/97

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao,

Hago saber: Que en autos número 177/97 y ejecución número 136/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Arguía Begoña Ruiz Polo contra la empresa «H. L. Bioclym, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución de esta fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 177/97, ejecución 136/97), y para el pago de 535.131 pesetas de principal más 38.705 pesetas por mora y 107.000 pesetas de intereses y calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor «H. L. Bioclym, S. L.», sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, el magistrado-juez, Fernando María Breñosa Álvarez de Miranda.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «H. L. Bioclym, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao, 30 de abril de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

98/121577

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 694/95

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 694/95, dimanante de autos número 293/92, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander, de juicio ejecutivo, seguidos a instancias de don Pedro Martínez Verenciano, contra «Dielectro Vivo-Vidal y Balasch, S. A.», don Fernando Díez Ortiz y «Elecnansa», rebeldes estos dos últimos en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Que desestimando el recurso de apelación formulado por don Pedro Martínez Verenciano, debemos confirmar y confirmamos la sentencia, con imposición de costas al apelante».

Santander, 7 de mayo de 1998.—El presidente, Javier de la Hoz de la Escalera.—La secretaria, María del Perpetuo Socorro García Melón.

98/126130

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**Sala de lo Contencioso Administrativo****EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de la persona a cuyo favor pudiera derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quien tuviere intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por la persona y entidad que se relaciona a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

762/98.- Don Víctor Manuel Luengo Claramunt contra la Resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de fecha 1 de diciembre de 1997, por la que se impone al recurrente sanción de multa por no presentar un vehículo a inspección técnica en el plazo debido.

776/98.- «Astilleros de Santander, S. A.» contra la Resolución dictada por la Diputación Regional de Cantabria de fecha 13 de marzo de 1998, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, por la que se impone al recurrente una sanción de 500.100 pesetas.

781/98.- «Mecánicas y Contratas, S. L.» contra la Resolución dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 11 de marzo de 1998, desestimando recurso interpuesto contra el acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria.

783/98.- «Consmidi, S. L.» contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander de fecha 9 de febrero de 1998, por la que se acuerda la inmediata paralización de la obra en ejecución sita en la calle Jesús de Monasterio, número 5, así como ajustar la cubierta de la edificación a la original del edificio en un plazo de dos meses.

789/98.- Don José Luis Ocejo Gandarillas contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa por la que se fija el justiprecio de la finca propiedad del recurrente tramitado por el servicio de carreteras regionales para la mejora del trazado de la carretera S-441, ramal de la N-634 y carretera S-432, ramal de la N-634 a Solla, tramo Astillero-Sarón.

790/98.- Don Julio García Alonso contra la Resolución dictada por el jurado Provincial de Expropiación Forzosa por la que se fija el justiprecio de la finca número 56 sita en Riente, afectada por la obra mejora de la carretera S-625 tramo Riente-Carrejo.

791/98.- Don Ángel Trujillano del Moral contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander de fecha 20 de febrero de 1998, en la que se declara el dar de baja al recurrente en la póliza suscrita entre dicha Corporación y el «Iguatorial Médico Quirúrgico Colegial».

793/98.- «Centros Comerciales Pryca, S. A.» contra Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dictada en el expediente número 244/97, que estima en parte el escrito de alegaciones presentado anulando la infracción sobre el artículo 3 del RD 2.546/1994, de 29 de diciembre y confirmando la infracción grave al artículo 37.2.

794/98.- «Teka Industrial, S.A.» contra la Resolución dictada por la Diputación Regional de Cantabria de fecha 2 de diciembre de 1997, confirmatoria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de fecha 13 de marzo de 1998, sobre incumplimiento de normas de seguridad laboral, expediente 210/97.

795/98.- Don Manuel Incera Cando contra las Resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Santander, Sección de Policías Departamento de Gestión de Multa de 16 de febrero de 1998, por infracción de tráfico del artículo 18.1 de la OLA imponiendo sanciones de multa de 1.000 pesetas en cada uno de los 25 expediente incoados.

797/98.- Don José Luis Castanedo Salmón contra la Resolución de fecha 6 de febrero de 1998 dictada por el

Ayuntamiento de Camargo, por la que se comunica al recurrente que deberá retirar en el plazo de veinte días el chamizo o tejabana instalado en el edificio para almacenar materiales de construcción de todo tipo, situado en Muriedas.

798/98.- «Gestión de Viviendas en Cantabria» contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander por la que se aprueban las liquidaciones giradas por la Inspección de Tributos, de fecha 23 de marzo de 1998, recaída en las actas de inspección números 967/000524 y 97/000525.

800/98.- Doña Anabel Palazuelos Media contra la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 19 de febrero de 1998, dictada en expediente 193/96 por la que se fija el justiprecio de la finca propiedad del recurrente, afectada por la obra mejora de la carretera Astillero-Sarón.

802/98.- Don Adolfo Cagigas Lusares contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Escalante de fecha 12 de febrero de 1998, por el que se concede licencia municipal de obras para la construcción de 50 chalés adosados, en el barrio de la Ribera, según solicitud presentada por la «Compañía Mercantil Herzolasa».

803/98.- Doña Blanca Yanet Quijano Lizcano contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno de fecha 31 de marzo de 1998, por la que se desestiman las alegaciones efectuadas por el recurrente y se acuerda su expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por período de cinco años.

804/98.- Doña Mirian Hurtado Soto contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno en Cantabria por la que se acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por período de cinco años.

805/98.- «Talleres Cerser, S.A.» contra la Resolución dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 20 de febrero de 1998, desestimando recurso interpuesto contra la providencia de apremio dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander que declarando incumplido el aplazamiento concedido al recurrente por no constitución de garantías, acuerda proponer el embargo de bienes por importe de deuda total de 29.927.011 pesetas.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, pueda comparecer como codemandado o coadyuvante en los indicados recursos.

Santander, 11 de mayo de 1998. –El secretario (ilegible).
98/126131

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA de CANTABRIA**Sala de lo Contencioso Administrativo****EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de la persona a cuyo favor pudiera derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quien tuviere intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por la persona y entidad que se relaciona a continuación se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

2.395/97.- Don Salvador Llata Ruisoto, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de fecha 18 de agosto de 1997, dictada en el expediente 14/268/94, sobre expropiación.

236/98.- Don Ramón San Miguel San José contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 29 de octubre de 1997, desestimando reclamación interpuesta contra notificación del nuevo valor catastral.

333/98.- Don Diego Trueba Palacio contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 28 de noviembre de 1997, relativa a la reclamación económico administrativa número 905/95, sobre impuesto de sucesiones.

369/98.- Don José María Manso Villa contra la Resolución dictada por Instituciones Penitenciarias de fecha 7 de noviembre de 1997 en relación puesto de trabajo.

649/98.- Doña Margarita Pilar Baños Canales contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander en fecha 29 de diciembre de 1997, expediente número 326.760, imponiendo sanción por estacionar en lugar limitado por la O. L. A. excediendo de tiempo autorizado en el ticket.

677/98.- «Grebosa, S. L.» contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en fecha 29 de enero de 1998, en el expediente número 39/10224/96.

690/98.- Doña Rocío Vargas Mazo contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1997 acordando expulsión del territorio nacional y la prohibición de entrada en el mismo por período de cinco años.

734/98.- Ayuntamiento de Potes contra la desestimación presunta por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria del recurso ordinario interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 30 de septiembre de 1997, por el que se concede licencia a don Manuel Díaz Pérez para la construcción de 26 viviendas en la calle Santa Olaja de Potes, según proyecto visado en fecha 17 de febrero de 1997.

735/98.- «Dragados y Construcciones, S. A.» contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Diputación Regional de Cantabria, de las peticiones presentadas por la recurrente para que se le abonaran el importe de la liquidación provisional, incluida la recisión de precios de la misma, expedidas como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del proyecto complementario número 1 de la tercera fase del Teatro de Festivales de Santander.

736/98.- «Dragados y Construcciones, S.A.» contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Diputación Regional de Cantabria de las peticiones de la recurrente para que se le abonara el importe de la liquidación provisional expedidas como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción de la urbanización y obras accesorias del Teatro de Festivales de Santander.

744/98.- Don Antonio Jiménez Cuadra contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 6 de febrero de 1998, dictada en la reclamación económico administrativa número 39/03768/96, por la que se desestima la reclamación presentada contra la liquidación provisional efectuada al recurrente por la Administración de Torrelavega de la Agencia Tributaria en el ejercicio 1993.

746/98.- «Gráficas Calima, S. A.» contra el acuerdo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 15 de enero de 1998, por la que se estima el recurso ordinario formulado contra la Resolución del Consejo de Gobierno, de fecha 10 de octubre de 1996, por la que se deniega la ayuda solicitada para la compra de una máquina de offset.

747/98.- Don Pedro Palenzuela Marañón contra la Resolución dictada por la Jefatura Provincial de Tráfico en el expediente sancionador número 39/0200646698, por la que se confirma la Resolución por la que se resolvió imponer al recurrente una multa de 40.000 pesetas.

748/98.- Don Higinio Terán Acebo y don Jesús Velarde Alonso contra acuerdos de ratificación adoptados por la Junta Vecinal de Viérnoles, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 12 de febrero de 1998, relativos a los puntos 31 y 32, referentes a «ratificación de las obras eje-

cutadas en colaboración con el Ayuntamiento de Torrelavega de arreglo de caminos» y el relativo a la aprobación de la aportación por la Junta de 40% de los costes de materiales.

749/98.- Doña María José Martínez Martín contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Piélagos en fecha 30 de enero de 1998, sobre demolición de parte de la edificación de la vivienda señalada con el número 6 de las que integran las ocho construidas en el pueblo de Mortera, vivienda de la que la recurrente es dueña.

750/98.- Doña Ana Ruiz García contra la certificación de descubierto y providencia de apremio de la Autoridad Portuaria de Santander, contra la denegación presunta del recurso potestativo de reposición promovido contra la misma a instancia de la recurrente.

752/98.- «Electra de Viesgo, S. A.» contra la Resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda y presunto de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 5 de febrero de 1998, desestimando la reclamación económico administrativa interpuesta por la recurrente contra la notificación de providencia de apremio de fecha 23 de enero de 1997, correspondiente al ejercicio de 1996, por el I. B. I. de naturaleza urbana.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quien con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, pueda comparecer como codemandado o coadyuvante en los indicados recursos.

Santander, 7 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).
98/122720

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA Sala de lo Contencioso-Administrativo EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

707/98.—Doña Bneida Mint Hadya contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 24 de febrero de 1998, por la que se acuerda denegar la solicitud de exención de visado para la obtención del permiso de trabajo y residencia.

708/98.—Don Jaime Sánchez Girón contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander de fecha 16 de febrero de 1998, sobre expediente sancionador de la OLA.

709/98.—Doña Amada Borbolla Niembro contra la Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales por silencio administrativo de la solicitud de ejecución forzosa del acuerdo del Pleno Municipal de fecha 7 de noviembre de 1996.

710/98.—Don Constantino Romero Barbero contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 30 de enero de 1998, por la que se le deniega el derecho a la percepción de las diferencias económicas referentes a los trienios reconocidos como consecuencia de la aplicación de la Ley 7/78 de 26 de diciembre.

712/98.—Doña María Isabel Madrazo San Juan contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander de fecha 31 de enero de 1998, acordando levantar la suspensión cautelar de la licencia de vado permanente número 876 otorgada el 18 de marzo de 1997 a don Luis M. Abascal Azpiazu para local sito en la calle Vista Alegre Entrehuertas, número 8, para acceso a vivienda unifamiliar.

713/98.—«Bingon Cantabros, S. A.» contra la Resolución dictada por la Diputación Regional de Cantabria de fecha 20 de enero de 1998, de la Consejería

de la Presidencia del Gobierno de Cantabria por la que se desestima el recurso interpuesto contra la de fecha 25 de noviembre de 1997, imponiendo sanción por infracción muy grave por la edición de un folleto publicitario.

714/98.—Doña Avelina Somonte Bezanilla contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander de fecha 2 de febrero de 1998 desestimando la anulación de la liquidación de la deuda tributaria por el impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de la transmisión de una tercera parte indivisa de los terrenos descritos en escritura pública.

716/98.—«Proyectos Inmobiliarios de Cantabria, S. L.» contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 3 de febrero de 1998 de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones desestimando recurso interpuesto contra la del Director General de Trabajo de fecha 25 de septiembre de 1997, imponiendo sanción.

717/98.—Doña Mercedes Martín Gómez contra Resolución dictada por la Diputación Regional de Cantabria de fecha 9 de febrero de 1998 imponiendo sanción de multa por la infracción cometida en fecha 21 y 22 de junio de 1997 y 6 de julio de 1997.

718/98.—Don Carlos Antonio Martín Gómez contra la Resolución dictada por la Diputación Regional de Cantabria de fecha 9 de febrero de 1998 imponiendo sanción de multa por la infracción cometida en fecha 21 y 22 de junio de 1997.

720/98.—Don Marinao Vigil del Barrio y don Roberto Antonio Vigil Saiz contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Piélagos en sesión de fecha 30 de enero de 1998, sobre denegación de derribo.

721/98.—Don Juan José Zorrilla Gómez contra la Resolución dictada por el Ministerio de Fomento de fecha 4 de febrero de 1998, del subdirector general de Gestión de Personal desestimando solicitud de reconocimiento de antigüedad de servicios prestados al Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos.

722/98.—UGT contra la Resolución dictada por el Ministerio de Fomento en fecha 28 de enero de 1998 desestimando las solicitudes formuladas sobre compensación de dos fiestas de carácter nacional.

724/98.—Obispado de Santander, contra la Resolución

dictada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de fecha 10 de febrero de 1998 por la cual se ordena al recurrente, respecto del cementerio «...que en el plazo de dos meses proceda a retirar las dos construcciones funerarias correspondientes a los dos panteones de las familias Gómez Sanabrian, Herera Herrera, Campo Herrera y Revilla Mijares, reponiendo el terreno a su estado primitivo».

725/98.—«Técnicos Urbanistas, S. L.» (TEGNURRAN), contra la desestimación presunta de la Diputación Regional de Cantabria, por silencio; de la petición formulada con fecha 20 de noviembre de 1997, de Resolución del contrato suscrito, con fecha 1 de octubre de 1989 entre la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la recurrente.

727/98.—Doña María del Carmen Setién Conde contra la Resolución dictada por el Ministerio del Interior de fecha 2 de febrero de 1998, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra el acuerdo de fecha 29 de septiembre de 1997 por el que se impuso el pase de la recurrente a la Secretaría General de la Comisaría Provincial cesando en su puesto en la Secretaría particular del jefe de la dependencia.

730/98.—«Banco Herrero, S. A.» contra la Resolución dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 5 de febrero de 1998, por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra las actas de liquidación correspondiente al período de 1 de abril de 1992 a 31 de diciembre de 1996.

734/98.—Ayuntamiento de Potes contra la desestimación presunta del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria del recurso ordinario interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 30 de septiembre de 1997 por el que se concede licencia a don Manuel Día Periz para la construcción de veintiséis viviendas en la calle Santa Olaja de Potes, según proyecto visado en fecha 17 de febrero de 1997.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 5 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/121694

BOLETÍN  OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 - 39003 Santander - Teléfono: (942) 20.73.00 - Fájx: (942) 20.71.46